

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SG-JIN-13/2012

ACTOR:

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:

TERCER CONSEJO DISTRITAL
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
SONORA

TERCERO COADYUVANTE:

JESÚS EPIFANIO SALIDO
PAVLOVICH

MAGISTRADO:

JACINTO SILVA RODRÍGUEZ

SECRETARIOS:

MARJORIE ESTELA JEAN
FRANCOIS ALONSO Y LUIS
ENRIQUE RIVERO CARRERA

Guadalajara, Jalisco, a veintisiete de julio de dos mil doce.

VISTOS para dictar sentencia los autos del expediente al rubro citado, relativo al **Juicio de Inconformidad** promovido por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario Ezequiel Camacho Inzunza, mediante el que impugna los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez, relativa a la elección de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa a la candidata del Partido Acción Nacional,

por el Tercer Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

I. El siete de julio de dos mil doce, el Tercer Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, realizó el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, mismo que arrojó los resultados siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 	62,626	Sesenta y dos mil seiscientos veintiséis
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 	59,958	Cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 	8,213	Ocho mil doscientos trece
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 	1,502	Mil quinientos dos
PARTIDO DEL TRABAJO 	1,607	Mil seiscientos siete
MOVIMIENTO CIUDADANO 	1,086	Mil ochenta y seis

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
PARTIDO NUEVA ALIANZA 	5,295	Cinco mil doscientos noventa y cinco
COALICIÓN 	1,794	Mil setecientos noventa y cuatro
COALICIÓN 	476	Cuatrocientos setenta y seis
COALICIÓN 	96	Noventa y seis
COALICIÓN 	85	Ochenta y cinco
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	79	Setenta y nueve
VOTOS VÁLIDOS	142,817	Ciento cuarenta y dos mil ochocientos diecisiete
VOTOS NULOS	8,274	Ocho mil doscientos setenta y cuatro
VOTACIÓN TOTAL	151,091	Ciento cincuenta y un mil noventa y uno

II. Al finalizar el cómputo de referencia, el propio Consejo Distrital declaró la validez de la elección de diputados y la elegibilidad de la fórmula que obtuvo la mayoría de votos. Por su parte, el presidente del referido Consejo, expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos registrada por el Partido Acción Nacional, integrada por Alejandra López Noriega, como propietario, y Sandra Luz Fimbres Escalante, como suplente.

III. El once de julio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario Ezequiel Camacho Inzunza, quien se ostentó con el carácter de representante del mismo ante el Tercer Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

IV. La autoridad señalada como responsable avisó a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación y, además, lo hizo del conocimiento público, por el plazo de setenta y dos horas, mediante cédula fijada en sus estrados, cumpliendo con la obligación que le impone el artículo 17 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. El diecisiete de julio del presente año, a las trece horas con un minuto, la Oficialía de Partes de esta Sala Regional recibió el oficio JD/26/03/12/03-1113 con la documentación que integra el expediente, el cual se registró en el libro de gobierno bajo la clave **SG-JIN-13/2012**. En esta fecha, por acuerdo de la presidencia, se turnó al Magistrado Jacinto Silva Rodríguez, el expediente de mérito, en términos de los artículos 197 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 77 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VI. El dieciocho de julio del año en curso, el Magistrado Electoral en turno, dictó auto mediante el cual acordó: **a)** tener por radicado el expediente señalado en el rubro de este fallo; **b)** requerir diversa documentación necesaria para la sustanciación del presente juicio al Tercer Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora y **c)** tener por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas designadas en los respectivos escritos de las partes, así como señalado para dichos efectos correo electrónico a la autoridad responsable y no teniéndole por designado al partido actor, por haberlo señalado fuera de la ciudad en que tiene su sede esta Sala Regional.

VII. Por auto de diecinueve de julio del presente año, se acordó requerir a la autoridad responsable diversa documentación necesaria para la sustanciación del presente juicio.

VIII. El veinticuatro de julio del año en curso, se acordó: **a)** tener a la autoridad responsable dando cumplimiento a los requerimientos de dieciocho y diecinueve de julio pasado; **b)** requerir a la autoridad responsable diversa documentación necesaria para la sustanciación del presente juicio y **c)** ordenar abrir un segundo tomo del presente expediente.

IX. El veintiséis de julio del presente año, se acordó: **a)** tener a la responsable dando cumplimiento al requerimiento de veinticuatro de julio pasado; **b)**

tener por cumplidas las obligaciones de la autoridad responsable, previstas en los artículos 17 y 18 de la ley general en cita; **c)** admitir la demanda del juicio de inconformidad; **d)** tener por admitidas las pruebas ofrecidas por el actor en los anexos números 2, 3, 13, 14, 15, 25 al 696, 698 al 1084, 1085 y 1169; **e)** tener por presentado el escrito de tercero coadyuvante presentado por Jesús Epifanio Salido Pavlovich, y la propuesta al pleno de tener por no presentados, a los diversos escritos presentados por el Partido Acción Nacional por conducto de Ricardo Izcoatl Ocegüera Martínez y Mario Aníbal Bravo Peregrina; y **f)** tener por admitidas las pruebas ofrecidas por el tercero coadyuvante, identificadas con los números 2 y 3. Asimismo, una vez agotada la sustanciación, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el juicio quedó en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinomial, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Inconformidad, por haberse promovido durante la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de un proceso electoral federal, en contra de actos correspondientes a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, realizados por el Consejo Distrital del Tercer Distrito Electoral Federal en el Estado de Sonora, autoridad que pertenece a la circunscripción plurinomial

sobre la que esta Sala ejerce jurisdicción; lo anterior, con fundamento en los artículos 60 segundo párrafo y 99 párrafo 4 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción II, 186 fracción I, 192 párrafo 1 y 195 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, 34 párrafo 2 inciso a), 50 y 53 párrafo 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, finalmente, los artículos primero y segundo del acuerdo CG-268/2011 emitido por el Consejo del Instituto Federal Electoral, que establece el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la entidad federativa cabecera de éstas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre de dos mil once.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia y presupuestos procesales. En el presente caso no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 9 párrafo 3, 10 párrafo 1 y 11 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que, tanto los presupuestos procesales como los requisitos sustanciales del juicio de mérito, indispensables para emitir un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada, se encuentran satisfechos, como se verá a continuación.

Con relación a los requisitos sustanciales que debe satisfacer la demanda, se advierte que éstos se encuentran cubiertos, ya que la misma fue

presentada por escrito ante la autoridad responsable, y en él consta el nombre del actor.

Asimismo, el promovente hizo constar su nombre y firma, identificó el cómputo y la elección que se impugna; expresó agravios, los hechos en que basa su impugnación, pruebas y mencionó en forma individualizada las casillas cuya votación solicita sea anulada, así como la causal de nulidad que en cada supuesto invoca.

Con base en lo anterior, se debe estimar que la parte accionante dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 párrafo 1 y 52 párrafo 1 de la ley adjetiva de la materia.

Por cuanto hace a la **oportunidad** en la presentación de la demanda, el artículo 55 párrafo 1 de la ley de la materia, dispone que debe presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo materia de la inconformidad. En el caso, el medio de impugnación fue presentado dentro del plazo legal, pues en el acta circunstanciada de la sesión del cómputo distrital que se impugna, se hizo constar que dicho cómputo concluyó a las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos del siete de julio próximo pasado, y la demanda fue presentada el once siguiente, según consta en el acuse de recepción de la misma, por tanto, se interpuso dentro del término legal para hacerlo.

En cuanto a la **legitimación** y **personería** del actor y del tercero interesado que intervienen en el presente juicio, es conveniente precisar lo siguiente:

Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación: el actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante, y el tercero interesado que, entre otros, podrá ser un partido político (coalición o candidato), con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor, según lo establece el artículo 12 párrafo 1 incisos a) y c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 párrafo 1 incisos a) y b) de la ley antes citada, el Juicio de Inconformidad sólo podrá ser promovido por los partidos políticos y los candidatos, precisándose que éstos lo podrán hacer, exclusivamente, cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría.

En tal virtud, la legitimación del actor es de reconocerse, en virtud de tratarse de un partido político nacional.

Ahora bien, por lo que se refiere a la **personería** de Ezequiel Camacho Inzunza, quien presentó escrito de impugnación por el que promueve el presente Juicio de Inconformidad, ostentándose como

representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Tercer Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, se tiene por acreditada, toda vez que el órgano responsable en su informe circunstanciado, rendido en los términos del artículo 18 párrafo 2 inciso a) de la citada ley adjetiva, le reconoció su carácter de representante propietario registrado ante esa autoridad.

Respecto a los requisitos que debe satisfacer el **escrito del tercero coadyuvante**, en atención a lo dispuesto por el artículo 12 párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación de la presentación del medio de impugnación, como se deriva de la razón de fijación de la cédula de notificación en estrados, en la que se indica, como hora de fijación, las once horas con treinta minutos del doce de julio del año en curso, y del acuerdo de recepción del escrito del tercero coadyuvante, se observa que fue recibido a las veinte horas con treinta minutos del catorce de julio de dos mil doce.

Igualmente, en el referido escrito se hace constar el nombre del compareciente, así como nombre y firma autógrafa, además de precisarse la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta. Asimismo acompaña el oficio número CD/26/03/12/03-1112.-, de catorce de julio de dos mil doce, emitida por el Secretario del Tercer Consejo Distrital en el Estado de Sonora, mediante

el cual acredita que contendió como candidato a diputado federal en el distrito señalado por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, se considera presentado en tiempo y forma el escrito de Jesús Epifanio Salido Pavlovich en su calidad de tercero coadyuvante, y satisfechos los requisitos sustanciales del mismo.

Respecto del escrito de comparecencia presentado por el Partido Acción Nacional como **Tercero interesado** por conducto de Ricardo Izcóatl Ocegüera Martínez, se advierte que el mismo no acompañó documento para acreditar su personería, asimismo, respecto del diverso escrito del partido político señalado, signado por Mario Aníbal Bravo Peregrina, dicho representante no acreditó haber estado registrado formalmente ante el órgano electoral distrital responsable, por lo cual ambos comparecientes no acreditan plenamente su personería en términos del artículo 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tanto de conformidad con lo previsto por los artículos 17 párrafo 4 inciso d) y 19 párrafo 1 inciso d) de la citada ley, se tiene por no presentados dichos escritos.

En tales condiciones, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Síntesis de agravios. Del escrito de demanda del Juicio de Inconformidad se desprenden en esencia los siguientes agravios:

1. El partido político actor aduce que le causa agravio, la anulación indebida de tres mil seiscientos sesenta y dos votos por la autoridad responsable, en cuyas boletas fueron marcados tanto el emblema del Partido Revolucionario Institucional como del Partido Verde Ecologista de México, al advertirse la voluntad inequívoca y clara decisión de los votantes de sufragar a favor del candidato Jesús Epifanio Salido Pavlovich, por tanto, solicita que tales votos le sean asignados. Lo anterior, toda vez que dicha anulación supone una violación a sus garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo el impugnante, manifiesta que dicha voluntad soberana de votar, se encuentra tutelada por los artículos 1, 14, 35 fracción I, 36 fracción III, 39, 40, 41 segundo párrafo fracción V, 133 y 136 de la carta magna, además en lo previsto por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y por tanto, es obligación del órgano encargado de organizar la elección, interpretar la voluntad popular en la forma como fue planteada. De igual manera, señala que la anulación de tales votos resulta determinante para el resultado de la elección, toda vez que la diferencia entre el primer lugar y el segundo lugar es la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y ocho votos, por lo que de haber sido considerados como válidos los tres mil seiscientos sesenta y dos sufragios, se revertería el resultado de la elección a favor del candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

2. Por otra parte, manifiesta que el Instituto Federal Electoral resulta responsable de la confusión generada en el electorado, al incorporar nuevos criterios en cuanto a la emisión del voto válido marcando más de un emblema en una misma boleta, sin que la campaña de difusión y propaganda haya sido lo suficientemente enfática y precisa en los supuestos en que no hubiese coalición, y debido a la magnitud de la publicidad de la elección presidencial y no respecto de la elección a diputados y senadores, un sector de los electores asumió que podía emitir su voto marcando más de una opción en la boleta en cualesquiera elecciones de todas en la que concurriría a votar, y que sin duda, el referido instituto contribuyó precisamente a dicha confusión.

3. Finalmente, el partido político promovente hace valer a través del medio de impugnación que nos ocupa, la nulidad de la votación recibida en noventa y nueve casillas por la causal prevista en el inciso e) del artículo 75 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Al respecto, cabe hacer la aclaración en el sentido de que si bien del escrito de demanda del partido político actor se desprende la impugnación de noventa y nueve casillas, también lo es que, del análisis de la misma se advierte que se repiten las casillas 386 Básica y 435 Contigua 1. Por último, respecto de la casilla 606 Básica no será materia de estudio, en virtud que la misma se ubicó en el Quinto Distrito Electoral Federal en el Estado de Sonora, de conformidad con la publicación de veintiséis de junio de dos mil doce de *"la integración*

de las mesas directivas de casilla aprobadas por la Junta Distrital Ejecutiva y los lugares donde se ubicarán para recibir el voto de los ciudadanos en las elecciones federales el 1° de julio de 2012, aprobadas por el Consejo Distrital”, publicación en la que consta el encarte tanto del Tercer Distrito como del Quinto Electoral Federal en el Estado de Sonora, ambos con cabecera en Hermosillo.

A dicha publicación, se le otorga valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo 4 inciso a) y 16 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Determinación de la *litis* y metodología del estudio de los agravios. La *litis* en el presente juicio se constriñe a determinar, si atendiendo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los actos reclamados por el inconforme fueron emitidos por la autoridad señalada como responsable, en estricto cumplimiento a los principios de constitucionalidad y legalidad que deben observar las autoridades electorales en el ejercicio de su función, o si por el contrario, se deben modificar o no los resultados asentados en el acta de cómputo distrital impugnada, y en su caso confirmar o revocar la constancia de mayoría y validez respectivas, de la elección de diputado federal por el principio de mayoría relativa en el tercer distrito electoral federal en el Estado de

Sonora.

En efecto, el promovente hace valer a través del medio de impugnación que nos ocupa, un agravio relativo a la valoración y calificación como nulos de tres mil seiscientos sesenta y dos votos en la sesión especial del Tercer Consejo Distrital en el Estado de Sonora, de cuatro de julio de dos mil doce y finalizada el siete de julio siguiente, toda vez que a su juicio los mismos debieron considerarse como válidos y asignarse al candidato Jesús Epifanio Salido Pavlovich. Asimismo, invoca la nulidad de la votación recibida en noventa y nueve casillas por la causal prevista en el inciso e) del artículo 75 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las cuales quedaron precisadas en el punto inmediato anterior.

En cuanto a la metodología de estudio de los agravios, cabe precisar que los mismos serán estudiados por esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aquellos expresados por la parte demandante en el escrito mediante el cual promovió el Juicio de Inconformidad que nos ocupa, siempre y cuando exprese agravios tendentes a combatir el acto o resolución impugnado, o bien, señale con claridad la causa de pedir, esto es, precise la lesión, agravio o concepto de violación que le cause el acto o resolución que impugne, así como los motivos que lo originaron, pudiendo deducirse dichos agravios de cualquier parte, capítulo o sección del escrito de demanda o de su presentación, con independencia de su formulación o construcción lógica, ya sea

como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, para que este órgano jurisdiccional, aplicando los principios generales de derecho *iura novit curia* (el juez conoce el derecho) y *da mihi factum dabo tibi jus* (dame los hechos y yo te daré el derecho) supla la deficiencia en la formulación de los agravios correspondientes, proceda a su estudio y emita la sentencia a que haya lugar.

Lo anterior, de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el criterio jurisprudencial 3/2000, cuyo rubro dice: **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.”**

Resulta oportuno aclarar que, dentro del análisis del supuesto de nulidad de votación recibida en casilla, este órgano colegiado, tomará en cuenta el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados que recoge el aforismo *"lo útil no debe ser viciado por lo inútil"*, y el cual fue adoptado en la jurisprudencia 9/98, emitida por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, cuyo rubro es: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.”**

Por otro lado, en cumplimiento al principio de exhaustividad que impone al juzgador analizar todos

y cada uno de los planteamientos formulados por las partes en apoyo a sus pretensiones, este órgano jurisdiccional procederá al análisis de todos los argumentos y razonamientos expuestos en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas aportadas o recabadas por este tribunal, examinándolos en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien, uno por uno, en el orden propuesto por el promovente o en orden diverso, de los hechos y agravios mencionados en su escrito de demanda, en términos de la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior 12/2001, cuyo rubro es: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.”**

Precisado lo anterior se procede a atender los motivos de disenso expuestos en la demanda.

QUINTO. Estudio del agravio relativo a la indebida anulación de votos. El partido político actor alega que el Tercer Consejo Distrital calificó nulos los votos consignados en las boletas en las que estaban marcados los recuadros correspondientes a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, siendo que debieron considerarse válidos toda vez que, en consideración del impugnante, se advierte indudablemente la voluntad inequívoca y clara decisión de los votantes de sufragar a favor de su candidato Jesús Epifanio Salido Pavlovich. Asimismo, manifiesta que el Instituto Federal Electoral resulta responsable de la confusión generada en el electorado, al incorporar nuevos criterios en cuanto a la emisión del voto válido

marcando más de un emblema en una misma boleta, sin que la campaña de difusión y propaganda haya sido lo suficientemente exitosa, enfática y precisa en los supuestos en que no hubiese coalición de partidos políticos.

Por tanto, en esencia, puede destacarse que el actor centró su oposición en dos cuestiones medulares, una que puede circunscribirse a la calificación de votos hecha por la autoridad administrativa electoral y otra que atribuye al Instituto Federal Electoral respecto a la confusión generada a los electores en cuanto a la forma en que debían de sufragar el día de la jornada electoral.

Así, respecto del primero de los motivos de inconformidad expresados, esta Sala Regional lo estima **INFUNDADO** por las consideraciones siguientes:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 párrafo 2 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la certeza, objetividad, imparcialidad y legalidad deben ser características fundamentales de todos los actos realizados por las autoridades electorales. En este contexto, tienen una especial relevancia todas las actividades relacionadas con la obtención de los resultados de las elecciones.

Así, una vez recibida la votación de los ciudadanos, corresponde a las mesas directivas de casilla

escrutar y computar los votos para, posteriormente, hacer constar los resultados en la documentación electoral previamente aprobada para tal efecto por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El escrutinio y cómputo de los votos en las casillas es, dentro del proceso electoral, un acto de la mayor relevancia, pues a través de éste, se establece con precisión el sentido de la voluntad de los electores expresada en la casilla. Por ello, para salvaguardar esta expresión de voluntad, la legislación electoral establece reglas que tienden a asegurar el correcto desarrollo de las tareas inherentes al escrutinio y cómputo de los votos, a fin de que sus resultados, auténtica y cabalmente reflejen el sentido de la votación de los electores, y que como acto de autoridad electoral, tengan las características de certeza, objetividad, imparcialidad y legalidad.

La normatividad electoral busca lograr que los resultados de las elecciones generen en el electorado confianza de que sus votos fueron contados correctamente y evitar que se produzcan dudas en torno a los mismos, por haber sido posible su alteración durante la realización de las operaciones relativas al escrutinio y cómputo, por un error o por una conducta dolosa, lo que viciaría los resultados consignados en las actas de las casillas, de tal forma, que no podrían ya ser consideradas como los documentos continentales de la expresión pura y auténtica de la voluntad popular.

De esta manera, el código sustantivo electoral señala qué es el escrutinio y cómputo; la autoridad

electoral encargada de realizarlo y de asegurar su autenticidad; el tiempo y forma para la realización del mismo y para el levantamiento de las actas correspondientes; en tanto que la ley adjetiva de la materia establece la sanción de nulidad para la votación recibida en casillas en las que, sin causa justificada, se realice el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo o hubiese mediado error o dolo en la computación de los votos.

Así, el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan: **a)** el número de electores que votó en la casilla; **b)** el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; **c)** el número de votos nulos; y **d)** el número de boletas sobrantes de cada elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 274 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo el numeral citado en el párrafo 2 establece los supuestos en que un voto se considera nulo.

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno señalar, que el principio de certeza como tal implica la inexistencia de duda y la clara definición de atribuciones de forma previa a cualquier acto, en el particular los del tipo electoral, es decir, conocer plenamente los alcances que tiene cada acto que se desarrolle, así como las consecuencias que acarrea el incumplimiento de cualquiera de sus supuestos.

En este sentido, según lo señala el diccionario de la

Lengua Española de la Real Academia Española por certeza debe entenderse lo siguiente:

“**Certeza.** (De *cierto*).

1. f. Conocimiento seguro y claro de algo.
2. f. Firme adhesión de la mente a algo conocible, sin temor de errar.”

En ese sentido el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades atinentes de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Tal criterio ha sido sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 144/2005, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de 2007, página 740, de rubro: “**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**”

En este tenor, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé de forma general, abstracta e impersonal los supuestos que rigen la elección a nivel federal, las autoridades que participan de ella y las atribuciones con que están investidas, de tal manera que previo al día de la jornada electoral, tanto los partidos políticos como los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones en materia electoral, así como la forma

de hacerlos prevalecer ante cualquier circunstancia anómala.

Entonces, puede afirmarse, que tanto la autoridad, los ciudadanos y los institutos políticos sabían de forma anticipada qué hacer y cómo hacerlo, así como los límites a sus atribuciones y derechos conferidos.

Lo anterior resulta importante ya que uno de los motivos de queja, precisamente tiene que ver con ello, esto es, estima que lo realizado por el Consejo Distrital, no se apegó a este canon, pues pese a que la ley sustantiva electoral federal prevé la nulidad de los votos que se hubieran sufragado por dos partidos al mismo tiempo, siempre y cuando no estuvieran coaligados, tal proceder el partido actor lo consideró indebido.

Cabe resaltar, que el recurrente aduce que el recuento de votos que el Consejo Distrital realizó en “trescientas noventa y un casillas”, los cuales fueron reservados y posteriormente calificados por el Pleno de dicho Consejo, perjudicó los derechos de su representado, ello, pues considera que al haberse calificado como nulos una gran cantidad de sufragios —por haberse marcado dos recuadros de dos partidos políticos que no contendían coaligados— se atentó contra los principios constitucionales que rigen el proceso electoral y vulneró la voluntad o verdadera intención de los votantes el día de la jornada electoral.

Además, sostiene que contrario a lo realizado en el

proceso antes mencionado, los votos que se estimaron nulos, debían serle adicionados pues tales le fueron emitidos a su favor.

Igualmente refiere que a su parecer, la responsable no atendió la verdadera intención de la ley, al no ponderar la teleología contenida en ella, pues los votos que consideró indebidamente ejercidos, por las razones especiales que aduce revistieron la múltiple elección, le debieron ser asignados a su partido político.

Al efecto de acreditar sus afirmaciones, la parte actora ofreció el testimonio por escrito de seiscientos setenta y dos ciudadanos, quienes manifiestan haber votado a favor del candidato Jesús Epifanio Salido Pavlovich y solicitan que su voto no sea anulado. Los escritos anteriores se encuentran agregados a autos, de las fojas uno a seiscientos ochenta y cuatro del cuaderno accesorio número diez. De dichas documentales privadas, debe decirse que no resultan idóneas ni suficientes para generar convicción y certeza en cuanto a que dichos ciudadanos hubiesen votado por el referido candidato, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

En consecuencia, como ya se adelantó, se estima que no le asiste la razón al partido político actor, según se razona a continuación.

De lo previsto por los artículos 93 párrafo 2 y 95 párrafos 1, 2 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que los

partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de Senadores y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, atendiendo a lo siguiente:

- No podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
- No podrán registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
- Ninguna Coalición podrá postular como su candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.
- Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político, excepto cuando entre esos partidos políticos exista convenio de coalición.

Conforme a lo anterior y de una interpretación sistemática y funcional de dichas disposiciones normativas, se concluye que en aquellos casos en que los partidos políticos no formen coaliciones, por ningún motivo podrán aparecer en la correspondiente boleta electoral con un mismo candidato, debiendo ser, siempre un candidato diferente para cada uno de ellos.

En el entendido anterior, si el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de

México, **no participaron coaligados en la elección de diputados federales por el principio de Mayoría Relativa por el Tercer Distrito Electoral de Sonora**, resulta evidente que en cada recuadro de la boleta electoral atinente, apareció individualmente el nombre del candidato postulado por cada uno de ellos.

Por tanto, aducir que ante la determinación de un elector que marcó dos o más emblemas de partidos políticos **no coaligados entre sí**, debe entenderse la intención de éste de seleccionar a sólo uno de los candidatos correspondientes, resulta contradictorio a los principios de certeza y legalidad que debe prevalecer en todo proceso comicial.

Por tanto, el disconforme parte de la premisa falsa de que la autoridad indebidamente anuló los votos que fueron marcados dos veces a distintos partidos, no obstante, contrario a lo referido, ésta actuó conforme lo exige el artículo 274 párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Federales que dispone lo siguiente:

“Artículo 274

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- c) El número de votos nulos; y
- d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

2. Son votos nulos:

a) ...

b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados;"

Sin duda, la norma reseñada, es contundente al establecer que al marcar dos o más recuadros en la boleta "sin existir coalición" el voto es nulo, ya que resultaría imposible afirmar cuál es la verdadera intención del votante, máxime cuando esta figura se da cuando se eligen entes antagónicos por naturaleza.

Ello es así, ya que la intención de sufragio de un elector debe ser clara y precisa para conferir su voto a favor del candidato que habrá de ocupar (en caso de resultar victorioso en la contienda electoral) el correspondiente puesto de elección popular, ya que de lo contrario, generaría un estado de incertidumbre que imposibilitaría definir al candidato ganador, ante el evidente escenario de selecciones múltiples de cada elector.

Aunado a lo anterior, contrario a lo aducido por el partido político actor, la marcación múltiple de un elector de candidatos contendientes entre sí, haría nugatorio el conocimiento auténtico de su voluntad, pues resulta imposible interpretar la intención de ese elector que marca **DOS o más candidatos diferentes** y que en términos de la normatividad aplicable, son opositores en la contienda electoral.

Precisamente, la interpretación sistemática y funcional de los preceptos antes indicados conduce

a la convicción de que la validez o nulidad individual de los sufragios radica, fundamentalmente, en la posibilidad de poder determinar, con grado de fiabilidad, el sentido del sufragio, esto es, la opción política, de las propuestas que han sido puestas a consideración de la ciudadanía, por la cual un elector se ha decidido. La forma prevista por el legislador para que, con motivo de la emisión del voto, se exteriorice válidamente la voluntad del sufragante es mediante el marcado o la anotación de sólo uno de los recuadros reservados a los partidos o candidatos en las boletas previamente aprobadas, en términos de los artículos 274 y 277 del código electoral federal, a excepción de las coaliciones en cuyo caso puede marcarse más de dos recuadros, por lo que si no hubiese coalición, el sufragio es único e indivisible, y por tanto, no admite la posibilidad de ser fraccionado o distribuido en porciones del total.

En este sentido, lo concreto de la norma no deja lugar a interpretación alguna sobre el destino de los sufragios que encuadran en la hipótesis —nulos— luego, partiendo del indudable hecho de que la ley establece irremediablemente la nulidad de los votos como los cuestionados, es que debe atenderse lo siguiente:

Erróneamente aduce el actor, que no debieron ser declarados nulos los votos que contaban con la marca en los recuadros de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, pues a su parecer lo que debió acaecer, era que la autoridad debía en todo caso interpretar la

norma en su sentido final o teleológico como refiere, esto es, asumir que producto de las diversas coaliciones que tenía su mandante y el citado instituto político, lo que quisieron hacer los votantes en todo caso era emitir su sufragio para el primero de ellos, no obstante que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la nulidad de éstos por haberse expresado de la forma en que se hicieron.

De igual forma, en su particular punto de vista, existió certeza de que los votos calificados como nulos, debieron serle asignados en una proporción de 97.56% y de 2.44% al Partido Verde Ecologista de México atendiendo al porcentaje que cada uno de ellos recibió de la votación total emitida el pasado primero de julio y de la votación histórica en ese distrito.

En este sentido, no es posible determinar que los sufragios controvertidos le corresponden, toda vez que tal cuestión no es factible de dilucidarse, ya que al haberse elegido al mismo tiempo dos entes políticos no coaligados, es decir, al ponerse en duda la certeza de a quien le corresponden los tantos emitidos, no puede o debe afirmarse que los votos doblemente marcados, le corresponden a su mandante exclusivamente ni en porcentaje alguno, pues lo mismo pudiera alegar el diverso partido, siendo tal duda lo que vulnera el principio rector, lo que actualiza la nulidad declarada.

Con base en lo anterior, se concluye que en el presente asunto la emisión de los tres mil

seiscientos sesenta y dos votos nulos a que se refiere el partido político actor, de ninguna manera pueden ser considerados como válidos y asignados a su candidato, puesto que, en cada uno de ellos se marcó más de un emblema de partidos políticos que **individualmente contenía el nombre de un candidato diferente de partidos políticos no coaligados.**

Por tanto, la autoridad administrativa electoral sí garantizó el principio de certeza y legalidad, al apearse a la normativa sin hacer interpretación donde no había lugar para ella, puesto que lisa y llanamente se ajustó a la exigencia prevista en el artículo 274 párrafo 2 inciso b) del multicitado ordenamiento.

No pasa desapercibido por esta Sala, la inconformidad del partido político actor enderezada contra el Consejo Distrital por la no procedencia de la apertura de paquetes electorales y recuento de cuarenta y cinco casillas, de las que resulta un número indeterminado de votos declarados nulos por los integrantes de las mesas directivas de casilla, que a consideración del impugnante fueron válidamente emitidos a favor de su candidato.

Al respecto, debe decirse que de la copia certificada del acta de la sesión especial del Tercer Consejo Distrital en el Estado de Sonora, de cuatro de julio pasado, documental pública que se le confiere valor probatorio pleno en términos del artículo 16 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte del

cuarto punto del orden del día que se determinó el recuento parcial de trescientas sesenta y dos casillas, sin que hubiese solicitud expresa del representante del partido político actor presente en la sesión de proceder con el recuento total de las casillas instaladas en el distrito por las causas previstas en el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, tal pretensión resulta improcedente.

Ahora, por lo que hace al segundo motivo que endereza por la insuficiente asesoría del Instituto Federal Electoral hacia la ciudadanía, debe decirse que el mismo al igual que el anterior es **INFUNDADO**, por las siguientes consideraciones:

Esencialmente, el quejoso aduce que el Instituto Federal Electoral resulta responsable de la confusión generada en el electorado, al incorporar nuevos criterios en cuanto a la emisión del voto válido marcando más de un emblema de partidos políticos en una misma boleta, sin que la campaña de difusión y propaganda haya sido lo suficientemente enfática y precisa en los supuestos en que no hubiese coalición de partidos.

En este sentido, el actor en su escrito de demanda, asigna calificativos a la difusión realizada como los de, insuficiente, poco exitosa y enfática, que generaron confusión, por citar sólo algunos, ya que a su parecer y con todo el bagaje teórico expuesto, la difusión de las formas en que se debía sufragar hecha por la autoridad federal electoral especializada, no bastó para que los ciudadanos no

errasen su voto, ya que desde su particular punto de vista, la omisión imputada condujo a que algunos votantes sufragaran mecánicamente por los dos entes, siendo que en el particular no era correcto hacerlo así pues no había coalición, lo que desencadenó en la nulidad de esos sufragios.

Ante todo, debe destacarse, que las afirmaciones arrojadas en el agravio, resultan injustificadas, pues en todo momento el recurrente, pretende demostrar que la difusión generalizada que hizo el Instituto Federal Electoral sobre las diversas formas de emitir el voto no fue suficiente ni precisa, es decir, atribuye desde su particular punto de vista la falta, o mejor dicho la necesidad de hacer más para lograr recuperar los votos anulados y que estima le pertenecen al haber contendido en otras elecciones de forma coaligada.

En varias ocasiones el agraviado, aduce que el Instituto Federal Electoral no fue lo suficientemente exitoso o capaz de orientar a los posibles votantes de la forma en que debían elegir a dicho partido político actor, aduciendo que la responsable propició una confusión generalizada, que provocó el error colectivo entre los sufragantes, imputándole inclusive, que en su publicada no especificó cómo se debía elegir a diputados federales y senadores.

Ahora bien, el actor, en su escrito de demanda acepta que el Instituto Federal Electoral realizó la propaganda para en la medida de sus posibilidades hacer llegar a la mayor cantidad de votantes las formas de suscribir las boletas, y que no se duda

que la hubiese hecho señalando que sólo era válida para los casos de alianza, sin embargo, afirma que no fue exitosa ni enfática, y a su vez, manifiesta que tampoco elude su responsabilidad en cuanto a su deber de hacer una difusión específica de discernimiento respecto a qué elecciones concurriría en coalición y en cuales no, siendo exitosa sólo en un 97.18%, restando un margen de 2.42% que equivale a los electores que marcaron en las boletas respectivas los recuadros de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, lo que ocasionó que fuesen declarados nulos por el Consejo Distrital.

Respecto de la difusión y propaganda realizada por el Instituto Federal Electoral, debe acogerse a lo sucedido en el SUP-RAP-229/2012, donde la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, tuvo por cumplida la sentencia en la que se ordenó al referido órgano divulgar los métodos electivos en los diversos medios de comunicación a su alcance.

En efecto, partiendo de lo proveído en el incidente de inejecución de sentencia de fecha quince de junio del año en curso, la Sala Superior, determinó tener por cumplida la ejecutoria de treinta de mayo pasado, toda vez que el referido instituto utilizó los medios a su alcance y ponderó a través de cuáles hacerlo, incidente que como hecho notorio se invoca con apoyo en la tesis de jurisprudencia XIX. 1º.P.T. J/4 consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, de agosto de 2010, de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS**

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.”

Por otro lado, de manera ilustrativa considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "**HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**", resulta evidente que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

Así con apoyo de los anteriores criterios, del recurso de apelación SUP-RAP-229/2012 resuelto el treinta de mayo de dos mil doce, de la resolución incidental de incumplimiento de la sentencia de trece de junio siguiente, así como del incidente de indebido

cumplimiento de sentencia, resuelto el quince de junio de dos mil doce, por la Sala Superior de este tribunal se tiene lo siguiente:

En primer término debe precisarse que contrario a lo aducido por el partido político actor, tras sus alegaciones existió una amplia cadena impugnativa en la que se planteó la forma en que el Instituto Federal Electoral debió de informar a la ciudadanía para el ejercicio libre, consiente y razonado de su voto el día de la jornada electoral, esto es, en principio el Partido Verde Ecologista de México, solicitó al Consejo General del Instituto Federal Electoral que aprobara el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos a efecto de que los ciudadanos cuenten con información suficiente y clara para ejercer libre y razonadamente su derecho al voto para el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce, a lo que dicho consejo determinó negar tal petición.

En desacuerdo, el referido instituto político promovió recurso de apelación ante la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, en el que se declaró procedente su pretensión y en consecuencia, se ordenó al Consejo General del Instituto Federal Electoral que de inmediato emitiera resolución por escrito respecto a la negativa de aprobar el proyecto de dicho acuerdo propuesto por el partido político inconforme.

En acatamiento a dicha ejecutoria, días más tarde, el Consejo General del referido instituto, aprobó la resolución número CG285/2012, en relación al

referido proyecto de acuerdo; inconforme con la referida determinación, el Partido Verde Ecologista de México, interpuso diverso recurso de apelación, en el que la Sala Superior de este Tribunal, en esencia, ordenó revocar la resolución recurrida, considerando que el Instituto Federal Electoral está facultado para realizar la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática de los ciudadanos, a efecto de orientar e informar de manera clara y precisa, sobre las diversas formas de expresar el sufragio en las boletas electorales, por lo que ordenó a la señalada autoridad administrativa electoral, emitir los lineamientos dirigidos a realizar los actos tendentes a informar y orientar sobre las diversas opciones contenidas en las boletas electorales a utilizar en las elecciones federales que se llevaron a cabo el pasado primero de julio.

Inconforme con el cumplimiento dado a dicha ejecutoria por el Instituto Federal Electoral, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante, promovió incidente de incumplimiento de sentencia, en el que la Sala Superior de este órgano jurisdiccional declaró procedente su pretensión y en consecuencia, determinó tener por incumplida la misma.

Acto seguido, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, informó sobre el acatamiento dado a la sentencia incidental referida, precisando que la resolución emitida para tal efecto fue motivo de engrose, por lo que una vez que se realizara el mismo se remitiría la copia respectiva.

Posteriormente, la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, promovió de nueva cuenta, incidente que denominó de defectuoso cumplimiento de sentencia, por actos cometidos por el multicitado Consejo General, argumentando entre otras cosas, que a su juicio se incumplió lo ordenado por la Sala Superior, a lo que la propia Sala en esencia concluyó que el recurrente partió de la premisa equivocada en que la instrucción debió llevarse a cabo, precisamente, con las boletas electorales a utilizar el primero de julio del año en curso.

Por su parte, el Instituto Federal Electoral sí señaló de manera pormenorizada las distintas opciones existentes en las boletas electorales a utilizar en la pasada jornada electoral en comento, y las posibles formas en que el ciudadano podía emitir su voto, difundiendo dicha información en determinados periodos, mediante inserciones en al menos dos diarios de circulación nacional, dos revistas comerciales con mayor tiraje, volantes distribuidos dentro de la Semana Nacional de Promoción del Voto y en internet a través de la página de dicho instituto.

Lo que a juicio del impugnante se consideró defectuoso, ya que desde su óptica, la finalidad de la resolución del tribunal no fue solamente informar por medios convenientes a juicio de la autoridad administrativa electoral, sino informar ampliamente a la totalidad de la ciudadanía o en su defecto a la gran mayoría, debiendo emplear los medios masivos

como son la televisión y la radio a fin de propiciar la emisión del voto válido de los ciudadanos.

Motivos de disenso que en el incidente de indebido cumplimiento de la sentencia se calificaron de infundados, en razón que de la resolución controvertida, se advierte que la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, le otorgó la facultad a la autoridad responsable de ponderar en qué medio de comunicación llevaría a cabo la difusión de los actos tendentes a informar y orientar sobre las diversas opciones para la emisión del sufragio, por lo que en la especie, no es dable pretender, como lo hace la parte recurrente, constreñir a la responsable a difundir dichos actos en radio y televisión, pues no fueron esos los lineamientos que se le trazaron en la resolución origen de la incidencia en análisis.

Por lo anterior, se declaró que la autoridad responsable sí llevó a cabo lo ordenado en la ejecutoria de mérito, toda vez que sus efectos fueron debidamente colmados por la autoridad responsable.

Al respecto, el partido político actor para acreditar la responsabilidad del Instituto Federal Electoral por la confusión generada en el electorado, al incorporar nuevos criterios en cuanto a la emisión del voto válido marcando más de un emblema en una misma boleta, sin que la campaña de difusión y propaganda haya sido lo suficientemente exitosa, enfática y precisa en los supuestos en que no hubiese coalición de partidos políticos, lo que devino, en última instancia en la anulación de al

menos tres mil seiscientos sesenta y dos votos emitidos a favor su candidato Jesús Epifanio Salido Pavlovich, ofreció diversos escritos de solicitudes de información y documentación presentadas ante a la autoridad responsable, sin que la misma las hubiese remitido a éste órgano jurisdiccional, sin embargo, tales elementos de convicción están dirigidos, a valorar y calificar los efectos y resultados de los medios utilizados por el Instituto Electoral Federal en la propaganda y difusión de la forma de votar, realizados previamente a la jornada electoral. Sin embargo, como se ha expuesto en párrafos precedentes, se tuvo al referido instituto cumpliendo con lo ordenado por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en el recurso de apelación SUP-RAP-229/2012 en cuanto a que promocionó y difundió las diversas formas de emitir el voto en las elecciones pasadas. Por tanto, al resultar ser un hecho notario el cumplimiento del Instituto Federal Electoral, resulta innecesario allegarse de dichas probanzas.

Ahora bien, una vez dejado en claro, que para la autoridad judicial electoral, el instituto, producto de lo ordenado y con los medios a su alcance promocionó o difundió las diversas formas de emitir el voto en las elecciones pasadas, no puede o debe desconocerse en perjuicio de la legalidad o certeza tal acto, pues aceptar que aun y cuando se tuvo por cabalmente cumplida la resolución ahora eso no fue cierto o completo.

Es decir, resulta un obstáculo insalvable para el partido político actor, el hecho de que obre prueba que acepte y justifique la forma en que el Instituto

Federal Electoral hizo extensiva a la sociedad la forma de votar, por lo que puede concluirse que contrario a lo invocado, el calificativo de insuficiente no es correcto y la pretensión es inviable.

Por tanto, como se adelantó, esta Sala Regional estima **INFUNDADOS** los motivos de agravio expresados por el instituto político actor, por las consideraciones antes señaladas.

SEXTO. Estudio causal de nulidad de votación recibida en casilla inciso e) del artículo 75 de la Ley Adjetiva Electoral. El promovente, en su escrito de inconformidad hace valer la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75 párrafo 1 inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto de un total de noventa y siete casillas, tal como ha quedado precisado en el considerando tercero anterior, de las cuales únicamente serán materia de estudio noventa y seis, mismas que a continuación se señalan:

N°	CASILLA	
	Sección	Tipo
1	337	Contigua 1
2	337	Contigua 2
3	337	Contigua 3
4	337	Contigua 4
5	340	Contigua 1
6	340	Extraordinaria 1 Contigua 2
7	341	Contigua 2
8	341	Extraordinaria 1 Contigua 2
9	341	Extraordinaria 1 Contigua 4
10	341	Extraordinaria 1 Contigua 5
11	341	Extraordinaria 1 Contigua 9
12	343	Contigua 2
13	343	Contigua 3
14	344	Contigua 1

N°	CASILLA	
	Sección	Tipo
15	344	Contigua 3
16	345	Contigua 1
17	347	Básica
18	348	Contigua 1
19	350	Básica
20	354	Básica
21	354	Contigua 1
22	355	Básica
23	355	Contigua 1
24	357	Básica
25	357	Contigua 2
26	358	Contigua 1
27	358	Contigua 2
28	359	Básica
29	359	Contigua 4
30	362	Contigua 1
31	362	Contigua 2
32	365	Básica
33	365	Contigua 2
34	368	Básica
35	369	Contigua 1
36	370	Contigua 1
37	372	Contigua 1
38	374	Contigua 2
39	375	Contigua 1
40	376	Contigua 1
41	376	Contigua 2
42	376	Contigua 3
43	377	Contigua 1
44	378	Básica
45	378	Contigua 1
46	386	Básica
47	387	Básica
48	389	Básica
49	389	Contigua 1
50	390	Básica
51	395	Básica
52	396	Básica
53	396	Contigua 1
54	398	Básica
55	404	Básica
56	405	Básica
57	405	Contigua 1
58	406	Contigua 1
59	407	Básica
60	408	Básica
61	410	Contigua 1
62	411	Básica

N°	CASILLA	
	Sección	Tipo
63	411	Contigua 1
64	412	Básica
65	421	Contigua 1
66	423	Básica
67	423	Contigua 1
68	424	Básica
69	424	Contigua 1
70	425	Contigua 1
71	427	Básica
72	429	Básica
73	430	Contigua 1
74	434	Básica
75	435	Contigua 1
76	437	Contigua 1
77	442	Contigua 1
78	444	Básica
79	446	Básica
80	448	Básica
81	448	Contigua 1
82	462	Básica
83	585	Básica
84	585	Contigua 1
85	585	Contigua 12
86	585	Contigua 15
87	585	Contigua 18
88	585	Contigua 8
89	585	Contigua 9
90	585	Extraordinaria 1 Contigua 1
91	598	Contigua 2
92	1332	Contigua 4
93	1343	Contigua 1
94	1356	Contigua 1
95	1357	Básica
96	1359	Básica

Así, previo al estudio de los agravios que se aducen, se estima conveniente precisar el marco normativo en que se sustenta la causal de nulidad de mérito.

Por mandato constitucional y legal, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos a quienes, el día de la jornada electoral, corresponde asegurar que la

recepción del voto esté revestida de las características de certeza y legalidad; asimismo, son responsables de respetar y hacer respetar que el voto de los electores sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, encontrándose facultadas para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividen los 300 distritos electorales del país.

En cuanto a su integración, atento a lo previsto en el artículo 155 del mismo ordenamiento, las mesas directivas de casillas se conforman por un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, quienes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 156 párrafo 1 inciso a) de dicho código, deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y ser residentes en la sección electoral que comprenda a la casilla.

Con el propósito de garantizar la actuación imparcial y objetiva de los miembros del órgano electoral, la legislación sustantiva contempla dos procedimientos para la designación de sus integrantes: el primero para realizarse durante la etapa de preparación de la elección, y el segundo, que se implementa el día de la jornada electoral y tiene como fin suplir las ausencias de los ciudadanos designados y dar transparencia al procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla. Además, se establecen las funciones que corresponden a cada uno de los integrantes de las mesas directivas de casilla.

Acorde con lo anterior, los ciudadanos designados en la etapa preparatoria de la elección deberán seleccionarse mediante el procedimiento que comprende, fundamentalmente, una doble insaculación y un curso de capacitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 240 del código que se consulta.

Sin embargo, ante el hecho público y notorio de que los ciudadanos originalmente designados incumplan con sus obligaciones y no acudan el día de la jornada electoral a desempeñar sus funciones como miembros de las mesas directivas de casilla, y en el supuesto de que ésta no se instale a las 8:15 horas, con el objeto de asegurar la recepción de la votación, el legislador federal en el artículo 260 del mismo código, establece el procedimiento que debe seguirse el día de la jornada electoral para sustituir a los funcionarios de casilla.

Empero se advierte que, toda sustitución de funcionarios debe recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; y que en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos, atento a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 260 en comento.

De una interpretación armónica de los preceptos señalados, este órgano jurisdiccional considera que el supuesto de nulidad de votación recibida en casilla que se analiza protege el valor de certeza que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados por la

ley. Este valor se vulnera: a) cuando la mesa directiva de casilla se integra por funcionarios que carecen de las facultades legales para ello; y, b) cuando la mesa directiva de casilla como órgano electoral no se integra con todos los funcionarios designados, por lo que en este caso, tienen relevancia las funciones de carácter autónomo, independiente, indispensables y necesarias, que realiza cada funcionario, así como la plena colaboración entre éstos, con la finalidad de que exista certeza en la recepción del sufragio.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 párrafo 1 inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acredite el supuesto normativo siguiente:

- Que la votación se recibió por personas u órganos distintos a los facultados conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud, este órgano jurisdiccional considera que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia plena que debe existir en los nombres de los ciudadanos que fueron designados funcionarios de las mesas directivas de casillas, de acuerdo con los datos asentados en la lista de integración y ubicación de casillas -encarte-, los anotados en las actas de la jornada electoral y, en su caso, los que aparezcan en las actas de escrutinio y cómputo.

En el asunto sometido a estudio, obran en el expediente: a) original de la publicación de veintiséis de junio de dos mil doce de *"la integración de las mesas directivas de casilla aprobadas por la Junta Distrital Ejecutiva y los lugares donde se ubicarán para recibir el voto de los ciudadanos en las elecciones federales el 1° de julio de 2012, aprobadas por el Consejo Distrital"*, correspondiente al Tercer Distrito Electoral Federal en el Estado de Sonora, con cabecera en Hermosillo, en lo sucesivo "Encarte"; b) copias certificadas de las listas nominales de electores definitivas con fotografía de las casillas cuya votación se impugna; c) copias certificadas de las actas de la jornada electoral de las casillas cuya votación se impugna, en algunos casos las actas de escrutinio y cómputo; y d) copias certificadas de las hojas de incidentes que se presentaron el día de la jornada electoral en cuarenta y cinco de las casillas impugnadas. Documentales que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo 4 inciso a) y 16 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tienen el carácter de públicas, teniendo valor probatorio pleno, por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

Con el objeto de determinar si se actualiza o no la violación alegada, a continuación se presenta un cuadro comparativo, en cuya primera columna se identifica el número consecutivo, en la segunda y tercera la casilla de que se trata; en la cuarta y

quinta, los cargos y nombres de las personas facultadas para actuar en la casilla, según la publicación de las listas de integración de mesas directivas de casilla citadas; en la sexta, los nombres de los funcionarios que integraron la casilla, de acuerdo con lo asentado en las correspondientes actas de la jornada electoral o de escrutinio y cómputo; y por último, las observaciones sobre las situaciones que se deriven de la comparación entre los distintos rubros del propio cuadro.

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
1	337	Contigua 1	Presidente	Rosa Selene Cabrales Borquez	Rosa Selene Cabrales Borquez	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Brayan René Alexander Miranda León	Brayan Rene A. Miranda León	
			Primer escrutador	Tadeo Elizandro Buzane Ramírez	Tadeo Elizandro Buzane Ramírez	
			Segundo escrutador	Ernesto López Delgado	Ernesto López Delgado	
			Suplente 1	Daniel Arce Figueroa		
			Suplente 2	Guadalupe Estefany de los Reyes Nieves		
			Suplente 3	Norma Alicia Franco Noriega		
2	337	Contigua 2	Presidente	Gladys Adriana Alonso Arellanes	Gladys Adriana Alonso Arellanes	Se integró con 3 funcionarios
			Secretario	Delia María Dojaque Navarro	Delia María Dojaque Navarro	
			Primer escrutador	Juan Manuel Juárez Martínez		
			Segundo escrutador	Guadalupe Ruiz Ruiz	Guadalupe Ruiz Ruiz	
			Suplente 1	Fabiola Guadalupe Arce Verdugo		
			Suplente 2	Viviana Celene Ayala Ortega		
			Suplente 3	Dulce Verónica Cuen Hernandez		
3	337	Contigua 3	Presidente	Luis Ángel Castro Moreno	Luis Ángel Castro Moreno	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Arturo Garduño Toxtle	Arturo Garduño Toxtle	

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Primer escrutador	Jesús Antonio Monge Villanueva	Jesús Antonio Monge Villanueva	
			Segundo escrutador	Mario Alberto Mendoza Quijada	Mario Alberto Mendoza Quijada	
			Suplente 1	Moisés Ávila Carranza		
			Suplente 2	Martín Muñoz Rodríguez		
			Suplente 3	Lizbeht Cruz Baldenegro		
4	337	Contigua 4	Presidente	Ivonne Jovana XX García Gálvez	Ivonne Jovana García Gálvez	La casilla fue integrada por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la previamente asignada.
			Secretario	Jonathan Alonso Soto Ruiz	Jonathan Alonso Soto Ruiz	
			Primer escrutador	José Luis Miranda Sierra	José Luis Miranda Sierra	
			Segundo escrutador	Filiberto Rubio Rodríguez	Adela Amavizca Flores	
			Suplente 1	Ofelia Rendón Laborin		
			Suplente 2	José Jesús Valenzuela Espinoza		
			Suplente 3	Adela Amavizca Flores		
5	340	Contigua 1	Presidente	Reyna Aurora Amarillas Rocha	Reyna Aurora Amarillas	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral. Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla.
			Secretario	Pedro Hernandez Sánchez	Francisco Aldo Preciado Rivera	
			Primer escrutador	Guadalupe Donaciana Arenas Miranda	Guadalupe Donaciana Arenas Miranda	
			Segundo escrutador	Marisol Baca Gonzalez	Ana María Guerrero Flores	
			Suplente 1	Jose Armando Portillo Garcia		
			Suplente 2	Evangelina Castro Bojorquez		
			Suplente 3	Ramon Borbón Olvera		
6	340	Extraordinaria 1 Contigua 2	Presidente	Roberto Eleazar Castellano López	Roberto Eleazar Castellanos López	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral.
			Secretario	Mónica Guadalupe Griego Valenzuela	Mónica Guadalupe Griego Valenzuela	
			Primer escrutador	Esther Amaya Germán	Esther Amaya Germán	
			Segundo escrutador	Rocio Teresita Álvarez García	Elías Amaya Duarte	
			Suplente 1	Guadalupe Sánchez Díaz		
			Suplente 2	Mario Alberto Álvarez Barreras		

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Suplente 3	Remedios Calderón Colores		
7	341	Contigua 2	Presidente	Daniel Eduardo González López	Daniel Eduardo González López	Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla.
			Secretario	Federico Arturo Espinoza Romero	Jesús Alberto Arvizu del Rincón	
			Primer escrutador	Jesús Alberto Arvizu del Rincón	Carlos Alberto Nidez Castro	
			Segundo escrutador	Beatriz Álvarez Casillas	Josué Emmanuel Osorio Rodríguez	
			Suplente 1	Jael Eunice Díaz Valenzuela		
			Suplente 2	María Virginia Bañuelos Encinas		
			Suplente 3	Mario Encinas León		
8	341	Extraordinaria 1 Contigua 2	Presidente	José Francisco Alvarado Navarro	José Francisco Alvarado Navarro	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	José Joaquín Gómez Ortiz	José Joaquín Gómez Ortiz	
			Primer escrutador	Jesús Martín Cruz Spencer	Jesús Martín Cruz Spencer	
			Segundo escrutador	Gabriel Núñez Othón	Gabriel Núñez Othón	
			Suplente 1	Joel Fernando Villa González		
			Suplente 2	Luis Francisco Uscanga Simón		
			Suplente 3	Roberto Antonio Burboa Medina		
9	341	Extraordinaria 1 Contigua 4	Presidente	Josefina Falcón Figueroa	Josefina Falcón Figueroa	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral.
			Secretario	María Cecilia Chairez González	María Cecilia Chairez González	
			Primer escrutador	Larissa Gabriela Guadalupe Urrea Félix	Larissa Gabriela Guadalupe Urrea Félix	
			Segundo escrutador	Jesús Alfonso López Ramírez	Ayde Buena Orrantía	
			Suplente 1	Ernesto Cantú Coronado		
			Suplente 2	Jesus Alfredo Valenzuela Valenzuela		
			Suplente 3	Victoria Casas Romero		
10	341	Extraordinaria 1 Contigua 5	Presidente	José Ángel López Vizcarra	José Ángel López Vizcarra	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Valentina Angulo Nevarez	Valentina Angulo Nevarez	
			Primer escrutador	Marilyn Alejandra Clark Celaya	Marilyn Alejandra Clark Celaya	
			Segundo escrutador	José Dolores Arvizu de la Cruz	José Dolores Arvizu C.	
			Suplente 1	Francisca Araceli Urquijo Esquer		

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Suplente 2	María Del Socorro Zúñiga Muñoz		
			Suplente 3	María De Los Ángeles Casillas Rivera		
11	341	Extraordinaria 1 Contigua 9	Presidente	Nora Elizabeth Noriega Rangel	Nora Elizabeth Noriega Rangel	La casilla fue integrada por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la previamente asignada
			Secretario	Carmen Lina Aspericueta Álvarez	Lizbeth Violeta Zayas Jiménez	
			Primer escrutador	Lizbeth Violeta Zayas Jiménez	Ernesto Sau Toledo	
			Segundo escrutador	Lucía Munguía Vega	María Magdalena Arvayo Mora	
			Suplente 1	Ernesto Sau Toledo		
			Suplente 2	María Magalena Arvayo Mora		
			Suplente 3	Jesús Marco Antonio XX Galindo		
12	343	Contigua 2	Presidente	María del Carmen Cota Portillo	María del Carmen Cota	Uno de los funcionarios no fue designado y no está inscrita en el listado nominal de la sección electoral de la casilla.
			Secretario	María de Jesús López Santana	María de Jesús López Santana	
			Primer escrutador	David Jaime Padilla	David Jaime Padilla	
			Segundo escrutador	Sofía Díaz Urias	<u>Sofía Díaz Cruz</u>	
			Suplente 1	María Dolores Acedo Acuña		
			Suplente 2	Martha Elvia Falcón Camacho		
			Suplente 3	Angélica María Acevedo Acevedo		
13	343	Contigua 3	Presidente	Francisco Javier Mora Ruiz	Francisco Javier Mora Ruiz	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral.
			Secretario	Jesús Enrique Barajas Ramírez	Jesús Enrique Barajas Ramírez	
			Primer escrutador	Gladys Karina Campillo Cortéz	Rigoberto Barrón Chávez	
			Segundo escrutador	Ángel David Duarte Romero	Fausto Cámez Cervantes	
			Suplente 1	Juan Pablo Aguayo Moreno		
			Suplente 2	Rigoberto Barrón Chávez		
			Suplente 3	Gustavo Alejandro Campos Hernández		
14	344	Contigua 1	Presidente	Rosa Elena Navarro Gaurín	Rosa Elena Navarro Gaurín	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Sandra Torres Escobosa	Sandra Torres Escobosa	
			Primer escrutador	Carlos Armando Campa Campa	Carlos Armando Campa Campa	
			Segundo escrutador	Hugo Ramón Moreno Bayón	Hugo Ramón Moreno Bayón	

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Suplente 1	Juan Monserrat Gastelum Corrales		
			Suplente 2	Ana Paulina López Borbón		
			Suplente 3	Maritza Guadalupe Gastelum Navarro		
15	344	Contigua 3	Presidente	Lourdes Eneida Ochoa Álvarez	Lourdes Eneida Ochoa Álvarez	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Fernanda Woolfolk Abril	Fernanda Woolfolk Abril	
			Primer escrutador	Gonzalo Cruz Frisby	Gonzalo Cruz Frisby	
			Segundo escrutador	Altagracia Varela Figueroa	Altagracia Varela Figueroa	
			Suplente 1	Marcela Gutiérrez Barros		
			Suplente 2	José Luis Velarde Coeto		
			Suplente 3	Juan Manuel Torres Rosas		
16	345	Contigua 1	Presidente	David Fernando Cadena Quintero	Olga Rubi Luna López	Se integró únicamente con 2 funcionarios.
			Secretario	Ernesto Cázares González	María Guadalupe Moreno Figueroa	
			Primer escrutador	Zuleyka Guadalupe Bacasegua Valenzuela		
			Segundo escrutador	Rogelio Mondragón García		
			Suplente 1	Martha María Arballo Urquijo		
			Suplente 2	Liset María Peralta Terán		
			Suplente 3	María de los Ángeles Urquijo Campa		
17	347	Básica	Presidente	Joel Alejandro Ruiz López	Joel Alejandro Ruiz López	Se integró con 3 funcionarios. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la previamente asignada.
			Secretario	Tania Iveth Zayas Vázquez	Dagoberto Casillas Valenzuela	
			Primer escrutador	Reyna Martina Segura Muñoz	Israel Acosta Gutiérrez	
			Segundo escrutador	Israel Acosta Gutiérrez		
			Suplente 1	Elizabeth Zazueta Servín		
			Suplente 2	Dagoberto Casillas Valenzuela		
			Suplente 3	Yessica Berenice Figueroa Chávez		
18	348	Contigua 1	Presidente	María del Carmen Sarmiento Domínguez	María del Carmen Sarmiento Domínguez	Se integró con 3 funcionarios. Uno de los funcionarios

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Secretario	Martín Alonso Tanori Beltrán	María Rascón Álvarez	ausentes fue sustituido por una ciudadana que no está inscrita en el listado nominal de la sección electoral de la casilla. La casilla fue integrada por 1 suplente.
			Primer escrutador	Francisco Javier Cruz Sumano	Elba Nidia Balvastro Villalba	
			Segundo escrutador	Yolanda Carolina Acuña Woolfolk		
			Suplente 1	Iván Roberto XX Fierros		
			Suplente 2	María Torres de la Vara		
			Suplente 3	María Rascón Álvarez		
19	350	Básica	Presidente	Hilda Noelia Eribes Mundo	Hilda Noelia Eribes Mundo	Un funcionario ausente fue sustituido por una ciudadana que no está inscrita en el listado nominal de la sección electoral de la casilla.
			Secretario	Mirna Mendoza Bustamante	Mirna Mendoza Bustamante	
			Primer escrutador	Bianca Beatriz Alanís Cejudo	<u>Patricia Maytorena Ramírez</u>	
			Segundo escrutador	Rubén Adrian Escalante Delgado	Ana Erika Durazo Cruz	
			Suplente 1	Eligio Arellano Madera		
			Suplente 2	Lucía Carrasco Álvarez		
20	354	Básica	Presidente	Adriana Guadalupe Tapia Loreto	Carmen del Rosario Álvarez Úzarraga	Se integró con 3 funcionarios. La casilla fue integrada por 1 suplente
			Secretario	Heriberto Bautista Ramírez	Francisca Duarte Valenzuela	
			Primer escrutador	María Elena Pérez Molina	Cinthy Raquel Meza Herrera	
			Segundo escrutador	Carmen del Rosario Álvarez Úzarraga		
			Suplente 1	Gabriela Guadalupe García Córdova		
			Suplente 2	Francisca Duarte Valenzuela		
21	354	Contigua 1	Presidente	Álvaro Alejandro Félix Gómez	Francisco Guadalupe Méndez Hermosillo	Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la
			Secretario	Omar Eddy Salas Juárez	María Guadalupe Soto Flores	
			Primer escrutador	Natalia Guadalupe Rodríguez Espinoza	María Dolores Andrade Vizcarra	
			Segundo escrutador	María Guadalupe Soto Flores	Guadalupe Sierras Piña	
			Suplente 1	María Dolores Andrade Vizcarra		
			Suplente 2	Martha Lorenia XX Morales		
Suplente 3	Guadalupe Sierras Piña					

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
						previamente asignada.
22	355	Básica	Presidente	Lauro Hernández Ríos	Lauro Hernández Ríos	Se integró con 3 funcionarios. La casilla fue integrada por 1 o más suplentes.
			Secretario	Fabián Manuel Ríos Enríquez	Rita Josefina Beltrán Vega	
			Primer escrutador	Obed Francisco Silva Duarte	Juliana Barceló Lara	
			Segundo escrutador	Ramón Armando López Tapia		
			Suplente 1	Juliana Josefina Barceló Lara		
			Suplente 2	Cristina Alejandra Arvizu Esquer		
			Suplente 3	Rita Josefina Beltrán Vega		
23	355	Contigua 1	Presidente	Jesús Marcelo Mendivil Gastelum	Jesús Marcelo Mendivil Gastelum	La casilla fue integrada por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral.
			Secretario	Karla Teresa Salado Icedo	Ramón Armando López Tapia	
			Primer escrutador	Celia Guadalupe Chávez Velázquez	César Arenas Hinojosa	
			Segundo escrutador	César Arenas Hinojosa	Alma Rosa Aguirre Bracamonte	
			Suplente 1	Jorge Adrián Bustamante Gutiérrez		
			Suplente 2	Edder Antonio Guerrero Córdova		
			Suplente 3	Alma Rosa Aguirre Bracamonte		
24	357	Básica	Presidente	Mario Jesús Aguilar Pablo	Mario Jesús Aguilar Pablo	Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla.
			Secretario	Beatriz Castro Barrientos	Lillian Cristina Miranda Félix	
			Primer escrutador	Lillian Cristina Miranda Félix	Jesús Manuel Salazar Ramos	
			Segundo escrutador	Dolores Lourdes Yocupicio Rojas	Francisco Cohen Jiménez	
			Suplente 1	Javier Alcáraz Coronado		
			Suplente 2	Gabriela Guadalupe Miranda Yocupicio		
			Suplente 3	Vicente Rivera Barajas		
25	357	Contigua 2	Presidente	Alejandra Guadalupe Bujanda Sánchez	Alejandra Guadalupe Bujanda Sánchez	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Carlos Romero Grijalva	Carlos Romero Grijalva	
			Primer escrutador	Irma Irene XX Preciado	Irma Irene XX Preciado	
			Segundo escrutador	Rolando Alberto Acuña López	Rolando Alberto Acuña López	

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Suplente 1	Jesus Manuel Salazar Ramos		
			Suplente 2	Socorro Zúñiga Gámez		
			Suplente 3	Cristina Solís Bravo		
26	358	Contigua 1	Presidente	Alexis Nieto Flores	Alexis Nieto Flores	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral.
			Secretario	Cinthia Leticia López Inzunza	Cinthia Leticia López Inzunza	
			Primer escrutador	Gesiel Leonardo Celaya Ortiz	Gesiel Leonardo Celaya Ortiz	
			Segundo escrutador	Luis Antonio Alvarez Garibay	María Tereza Amavizca Olguín	
			Suplente 1	Miguel Crescencio Bonilla Valadez		
			Suplente 2	María del Rosario Castillo Ochoa		
			Suplente 3	Jaime Estolano Núñez		
27	358	Contigua 2	Presidente	Karina Moreno Figueroa	Karina Moreno Figueroa	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Abraham Valenzuela Ruiz	Abraham Valenzuela Ruiz	
			Primer escrutador	Andrea Anaí Montijo Félix	Andrea Anaí Montijo Félix	
			Segundo escrutador	Ulises Alejandro Barrón Cruz	Ulises Alejandro Barrón Cruz	
			Suplente 1	Manuela Elvia Bracamonte Medina		
			Suplente 2	Bernarda Contreras Madrid		
			Suplente 3	María Angélica Corella Matrecitos		
28	359	Básica	Presidente	Cynthia Botiller Hernández	Cynthia Botiller Hernández	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Agustín Ortega Murrieta	Agustín Ortega Murrieta	
			Primer escrutador	Mario Campbell Araujo	Mario Campbell Araujo	
			Segundo escrutador	Denisse Carolina García Bernal	Denisse Carolina García Bernal	
			Suplente 1	Ana Concepción Castro Soto		
			Suplente 2	Olivia Guadalupe Álvarez Medina		
			Suplente 3	Gloria De La Vara López		
29	359	Contigua 4	Presidente	Gabriel Moreno Ávila	Gabriel Moreno Ávila	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Gabriela Guadalupe Briceño González	Gabriela Guadalupe Briceño González	
			Primer escrutador	Andrés Escobar Hernández	Andrés Escobar Hernández	

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Segundo escrutador	Alma Rosa Hernández Moreno	Alma Rosa Hernández Moreno	
			Suplente 1	Gloria Valdéz Palacios		
			Suplente 2	Luis Enrique Olea Arvizu		
			Suplente 3	Guadalupe Dávila Hernández		
30	362	Contigua 1	Presidente	Carmen Silvestre Cruz Márquez	Carmen Silvestre Cruz Márquez	La casilla fue integrada por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la previamente asignada
			Secretario	Rodolfo Elías Vega González	Rodolfo Elías Vega González	
			Primer escrutador	Adalberto Baltazar Martínez Pérez	Alexis Isaac Corral Rivera	
			Segundo escrutador	Alexis Isaac Corral Rivera	Cándida Valenzuela Navarrete	
			Suplente 1	Paul Serafín Tanori Monteverde		
			Suplente 2	Irma Coronado Mota		
			Suplente 3	Cándida Valenzuela Navarrete		
31	362	Contigua 2	Presidente	Marco Antonio Castillo Cañez	Marco Antonio Castillo Cañez	La casilla fue integrada por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la previamente asignada
			Secretario	Jacinto Armenta Hernández	Jacinto Armenta Hernández	
			Primer escrutador	Rachel Carmina Ayala Rodríguez	Rachel Carmina Ayala Rodríguez	
			Segundo escrutador	Luis Carlos Lozoya Blanco	Alma Dolores García	
			Suplente 1	Alma Dolores XX García		
			Suplente 2	Francisca Álvarez Martínez		
			Suplente 3	Luz del Carmen Canizalez Valencia		
32	365	Básica	Presidente	Ana María Pérez Villalba	Ana María Pérez Villalba	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral.
			Secretario	Gabriela Elena Arce Reyes	Jesús Ulices Valencia Samaniego	
			Primer escrutador	Jesús Ulices Valencia Samaniego	Ana Luisa Serrano García	
			Segundo escrutador	Michelle Carolina Saad Okamura	Reyna Guadalupe Torres Contreras	
			Suplente 1	Reyna Guadalupe Torres Contreras		
			Suplente 2	María Del Rosario XX Chávez		
			Suplente 3	Isabel Guadalupe Cabrera Vizcarra		
33	365	Contigua 2	Presidente	Rosina Aragón Sandoval	Fernando Antonio Baez Cano	Uno o más de los

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Secretario	Fernando Antonio Baez Cano	Ofelia Cano Salazar	funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla.
			Primer escrutador	Marco Antonio González Fernández	Omar Jasiel Baez Cano	
			Segundo escrutador	Francisco Antonio Soto Rendón	Lidia Palafox Luna	
			Suplente 1	Ramón Heberto Valenzuela Martínez		
			Suplente 2	María Cecilia Sias Ponce		
			Suplente 3	Juan José Acuña Franco		
34	368	Básica	Presidente	Jaudiel Humberto Salado Gámez	Jaudiel Humberto Salado Gámez	La casilla fue integrada por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla.
			Secretario	María Guadalupe García Sesma	María Guadalupe García Sesma	
			Primer escrutador	Celia Estefanía Cornejo Pérez	Marcela Campa Falquez	
			Segundo escrutador	Teresa Jazmín Rocha Soto	María Esperanza Palomera Ayala	
			Suplente 1	Susano Alvarado Aguirre		
			Suplente 2	Marcela Campa Falquez		
35	369	Contigua 1	Presidente	Oscar Luis Velderrain Figueroa	Oscar Luis Velderrain Figueroa	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral. Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla.
			Secretario	Reyna Evangelina Bojorquez Figueroa	Guadalupe Elia Campa Campa	
			Primer escrutador	Manuel de Jesús Bernal Bautista	Manuel de Jesús Bernal Bautista	
			Segundo escrutador	Braulio José Bojorquez Figueroa	María Dolores Valencia Cruz	
			Suplente 1	Francisco Javier Armenta Ochoa		
			Suplente 2	Olivia Sughey Bravo Gómez		
36	370	Contigua 1	Presidente	Manuela Martina Moreno Castillo	Manuela Martina Moreno Castillo	Se integró con 3 funcionarios
			Secretario	Lesslie Alejandra Castillo Gurrola	Martín Alonso Alvarado Miranda	
			Primer escrutador	Martín Alonso Alvarado Miranda	David Vidal Pérez	
			Segundo escrutador	David Vidal Pérez		
			Suplente 1	Meisy María Gabriela Martínez Lira		

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Suplente 2	Martha Patricia XX Muñoz		
			Suplente 3	Martina Barragán Hoyos		
37	372	Contigua 1	Presidente	Adriana Guadalupe Gámez Martínez	Adriana Guadalupe Gámez Martínez	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Alan David Acosta Rivera	Alan David Acosta Rivera	
			Primer escrutador	Rosa Isela Robles Villarreal	Rosa Isela Robles Villarreal	
			Segundo escrutador	Francisca Onoria Flores Huerta	Francisca Onoria Flores Huerta	
			Suplente 1	Cynthia Guadalupe López Antonio		
			Suplente 2	José Abelardo Salazar Rodríguez		
			Suplente 3	Manuel Almanza Espino		
38	374	Contigua 2	Presidente	Sonia Maribel Vergara Flores	Sonia Maribel Vergara Flores	Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla.
			Secretario	Jesús Antonio XX Durazo	Delia Guadalupe Sánchez Valenzuela	
			Primer escrutador	José de Jesús Chávez Gámez	Ladislao Ruiz Carrasco	
			Segundo escrutador	Delia Guadalupe Sánchez Valenzuela	Elaine Alicia Aguilar Martínez	
			Suplente 1	Eduardo Alvarado Rosas		
			Suplente 2	María de la Luz Bustamante Domínguez		
			Suplente 3	María Luisa Armenta González		
39	375	Contigua 1	Presidente	Argelia Santiago Rembau	Argelia Santiago Rembau	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Efrén Enrique Mendivil Ruiz	Efrén Enrique Mendivil Ruiz	
			Primer escrutador	Bibiana Guadalupe Amaya Amaya	Bibiana Guadalupe Amaya Amaya	
			Segundo escrutador	José María Martínez Lepe	José María Martínez Lepe	
			Suplente 1	Ricardo Guadalupe Montaña Anguiano		
			Suplente 2	Claudia María Flores Arvayo		
			Suplente 3	Adriana Elvira Casas Vargas		
40	376	Contigua 1	Presidente	Rosa María López Cruz	Rosa María López Cruz	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	José Alfredo Arvayo Molina	José Alfredo Arvayo Molina	

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Primer escrutador	Christian Emmanuel Arvayo Cuevas	Christian Emmanuel Arvayo Cuevas	
			Segundo escrutador	Héctor Manuel Ballesteros Silva	Héctor Manuel Ballesteros Silva	
			Suplente 1	Silvia Jesús Carrillo Campos		
			Suplente 2	Alejandra Borboa Griego		
			Suplente 3	Alfonsina Bueras Amaya		
41	376	Contigua 2	Presidente	Crispín Valenzuela Leyva	Crispín Valenzuela Leyva	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral.
			Secretario	Luis Francisco Moreno Valencia	Luis Francisco Moreno Valencia	
			Primer escrutador	Francisco Humberto Grijalva Villa	Francisco Aguilar Peralta	
			Segundo escrutador	Abigail Barceló López	Abigail Barceló López	
			Suplente 1	Jaciel Grijalva Álvarez		
			Suplente 2	José Trujillo Salcido		
			Suplente 3	Isac Ortega Campa		
42	376	Contigua 3	Presidente	Iris Angélica Ozuna Dávila	Iris Angélica Ozuna Dávila	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral. Uno o más de los funcionarios ausentes.
			Secretario	Luz Angélica Castro Quijada	Luz Angélica Castro Quijada	
			Primer escrutador	Cynthia Yesenia Castro Ramírez	María Araceli Camacho	
			Segundo escrutador	Ernesto Barraza Lugo	Silvia Jesús Carrillo Campos	
			Suplente 1	Armando Fontes Alcantar		
			Suplente 2	Francisco Aguilar Peralta		
			Suplente 3	María Araceli XX Camacho		
43	377	Contigua 1	Presidente	Luis Martín Esquer Vega	Luis Martín Esquer Vega	Se integró con 3 funcionarios
			Secretario	Brenda Griselda Ballesteros Duarte	Brenda Griselda Ballesteros Duarte	
			Primer escrutador	Ramón Cristobal Ruiz López		
			Segundo escrutador	Alicia Cecilia Bejarano Varela	Alicia Cecilia Bejarano Varela	
			Suplente 1	Luis Zendejas Pasos		
			Suplente 2	Miguel Barbeytia Sánchez		
			Suplente 3	María del Socorro Bravo Cocoa		
44	378	Básica	Presidente	Ana Dolores Armenta Calderón	Ana Dolores Armenta Calderón	Todos los funcionarios coinciden
			Secretario	Alejandra Maciel Ruiz	Alejandra Maciel Ruiz	

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Primer escrutador	_gio Cota Martínez	Eulogio Cota Martínez	
			Segundo escrutador	Martín Ignacio Pacheco González	Martín Ignacio Pacheco González	
			Suplente 1	Victor Jesus Jonathan Casimiro Hernandez		
			Suplente 2	Benito Bustamante Encinas		
			Suplente 3	Idania Yolanda Rios Gastelum		
45	378	Contigua 1	Presidente	Gilberto Morales Hernández	Gilberto Morales Hernández	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral.
			Secretario	Guillermo Andrade Trejo	Guillermo Andrade Trejo	
			Primer escrutador	Karen Yacid Márquez Laborín	Karen Yacid Márquez Laborín	
			Segundo escrutador	Josefina Margarita Mendoza Moreno	Idania Yolanda Ríos Gastelum	
			Suplente 1	Concepción Mariñez Federico		
			Suplente 2	Jesús Heriberto Laborín Mendoza		
			Suplente 3	Vicente Alday García		
46	386	Básica	Presidente	Rosalba Montoya Ballesteros	Rosalba Montoya Ballesteros	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral.
			Secretario	Jesús Damaso Cossios Félix	Jesús Damaso Cossios Félix	
			Primer escrutador	Claudia Del Carmen Valdez Molina	Valeria Meza Briseño	
			Segundo escrutador	Noelia Margarita Tapia Bernal	Noelia Margarita Tapia Bernal	
			Suplente 1	Guadalupe América Andrade Parra		
			Suplente 2	Carlos Rodolfo Barrios Villarreal		
			Suplente 3	José Luis Castro Quiroz		
47	387	Básica	Presidente	Normando Cejudo Cásares	Normando Cejudo Cásares	Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal de la sección electoral de la casilla. Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma
			Secretario	Reyna Abigail Miranda Gallegos	Reyna Abigail Miranda Gallegos	
			Primer escrutador	María Isela Granillo López	Ana Elisa Cuevas Tadeo	
			Segundo escrutador	Alan Joseph Almaraz Lopez	Karina Denisse Miranda Gallegos	
			Suplente 1	Heroldo Borquez Acosta		
			Suplente 2	Daniel Alvarado Morales		
			Suplente 3	Roberto Arturo Acuña Lacarra		

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
						sección electoral.
48	389	Básica	Presidente	Adrián Chávez Cuevas	Adrián Chávez Cuevas	La casilla fue integrada por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la previamente asignada.
			Secretario	Ibette Carolina García García	Cristel Gámez Cabanillas	
			Primer escrutador	Cristel Gámez Cabanillas	Francisca Alicia Encinas Madrid	
			Segundo escrutador	Francisca Alicia Encinas Madrid	Héctor Manuel Contreras Arriquives	
			Suplente 1	Leticia Azucena Brena Acosta		
			Suplente 2	Luis Estebán Figueroa Córdova		
			Suplente 3	Héctor Manuel Contreras Arriquives		
49	389	Contigua 1	Presidente	Verónica Elizondo León	Verónica Elizondo León	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral. Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla.
			Secretario	Adrián Alfonso Gámez Cabanillas	Ibette Carolina García García	
			Primer escrutador	Claudio Duarte Leyva	Nora Leticia Tapia García	
			Segundo escrutador	Isaac Dyck Bobadilla	Jesús Alfredo Molina del Valle	
			Suplente 1	Nora Leticia Tapia García		
			Suplente 2	Eduardo Bravo Castillo		
			Suplente 3	Yobenice Córdova Flores		
50	390	Básica	Presidente	Bogar Alex Oropeza Falcón	Bogar Alex Oropeza Falcón	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Ana Alicia Campa Araiza	Ana Alicia Campa Araiza	
			Primer escrutador	Juan Antonio Cabanillas Chávez	Juan Antonio Cabanillas Chávez	
			Segundo escrutador	Marco Antonio Arvizu Mendoza	Marco Antonio Arvizu Mendoza	
			Suplente 1	Julia Amaya Murrieta		
			Suplente 2	Francisca Silvia del Castillo Gastelum		
			Suplente 3	Francisco Guillermo Córdova Ronau		
51	395	Básica	Presidente	Marcia XX Figueroa	Ana Esquer Barrón	La casilla fue integrada por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios
			Secretario	Ana Esquer Barrón	Christian Misael Corral Medina	
			Primer escrutador	Christian Misael Corral Medina	Concepción Badachi Olguín	

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Segundo escrutador	Karla Patricia Macén Corral	Juanita Córdova Sandoval	desempeñó una función distinta a la previamente asignada
			Suplente 1	Lizzeth Alejandra Arce Duarte		
			Suplente 2	Concepción Badachi Olguín		
			Suplente 3	Juanita Córdova Sandoval		
52	396	Básica	Presidente	Cristina Monserrat Sánchez Mazón	Cristina Monserrat Sánchez Mazón	Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla.
			Secretario	Rosario Inés Campa Badilla	Daniel Carlos Gutiérrez Rohan	
			Primer escrutador	Roger Anival Beltrán Fierros	Francisco Alberto Tapia Córdova	
			Segundo escrutador	Concepción Valencia Mora	Julián Zepeda Valdéz	
			Suplente 1	Oscar Miyata Varela		
			Suplente 2	Dario Pérez Ravelo		
			Suplente 3	José Jesús Arreguín González		
53	396	Contigua 1	Presidente	Cindy Carolina Fuentes Cruz	Fernando Villanueva Valencia	Se integró con 3 funcionarios. Uno o más de los funcionarios ausentes. Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla.
			Secretario	Gastón Oswaldo Aragón Cota	Juan Manuel Brena Ruiz	
			Primer escrutador	Reyna Guadalupe Castillo Amavizca	Rubén Humberto Sabori Germán	
			Segundo escrutador	Héctor René Leyva Federico		
			Suplente 1	Fernando Villanueva Valencia		
			Suplente 2	Pedro Vásquez Soto		
			Suplente 3	Francisco Daniel Borquez Moroyoqui		
54	398	Básica	Presidente	Judith Juzaino Pérez	Judith Juzaino Pérez	La casilla fue integrada por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la previamente asignada.
			Secretario	Génesis Ceballos Moreno	Juan Antonio León Griego	
			Primer escrutador	Rafael Salido Cruz	Virginia Andrade Gurrola	
			Segundo escrutador	Juan Antonio León Griego	Sandra Leticia Bonilla Morales	
			Suplente 1	Sandra Leticia Bonilla Morales		
			Suplente 2	Jorge Luis Buzani Beltrán		
			Suplente 3	Virginia Andrade Gurrola		
55	404	Básica	Presidente	Marcela Fimbres Reyes	Marcela Fimbres Reyes	Uno o más de los funcionarios fueron designados en
			Secretario	Pedro Antonio Sosa Eroza	Pedro Antonio Sosa Eroza	

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Primer escrutador	Dulce Cristina Valdéz Gil	Dulce Cristina Valdéz Gil	otra casilla de la misma sección electoral.
			Segundo escrutador	Dulce Eva Valdéz Gil	José Nicolás García Carballo	
			Suplente 1	María Barbara Casillas Calixtro		
			Suplente 2	Karla Bibiana Fimbres Duarte		
			Suplente 3	José Guadalupe Vázquez García		
56	405	Básica	Presidente	Reyna Elizabeth Pico Parra	Reyna Elizabeth Pico Parra	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Ricardo Zaid Ávila Barceló	Ricardo Zaid Ávila Barceló	
			Primer escrutador	Omar Guillermo Scott Uriarte	Omar Guillermo Scott Uriarte	
			Segundo escrutador	Guadalupe Romero Álvarez	Guadalupe Romero Álvarez	
			Suplente 1	Yolanda Villa Ríos		
			Suplente 2	Gonzalo Peñaloza Pico		
			Suplente 3	Julieta Lima Espinoza		
57	405	Contigua 1	Presidente	Humberto Ramírez Aguirre	Humberto Ramírez Aguirre	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Andrés Guadalupe López Virgen	Andrés Guadalupe López Virgen	
			Primer escrutador	Xóchitl Virgen Ahumada	Xóchitl Virgen Ahumada	
			Segundo escrutador	María Dolores Castro Sandoval	María Dolores Castro Sandoval	
			Suplente 1	Michael Alejandro Córdova Vega		
			Suplente 2	Silvia Hernández Cortez		
			Suplente 3	Blanca Azucena Meraz Corrales		
58	406	Contigua 1	Presidente	Francisco López Castro	Francisco López Castro	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Jesús Antonio Molina Ballesteros	Jesús Antonio Molina Ballesteros	
			Primer escrutador	María del Rosario Cota Romero	María del Rosario Cota Romero	
			Segundo escrutador	Miguel Ángel García Gámez	Miguel Ángel García Gámez	
			Suplente 1	María Argentina Samorano Valdez		
			Suplente 2	María Esther Espinoza Encinas		
			Suplente 3	Guadalupe Gloria Moreno Zepeda		
59	407	Básica	Presidente	Eusebio Vargas Cedeño	Eusebio Vargas Cedeño	Uno o más de los funcionarios fueron
			Secretario	Silvia Guadalupe García Arispuro	Silvia Guadalupe García Arispuro	

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Primer escrutador	Laura Sofía Chávez Aguiñaga	Laura Sofía Chávez Aguiñaga	designados en otra casilla de la misma sección electoral.
			Segundo escrutador	Roberto Guadalupe López Ayala	Genaro Leocadio Ahumada Barraza	
			Suplente 1	Jose María Torres Castro		
			Suplente 2	María Degollado Ramirez		
			Suplente 3	Luis Alberto Diaz Villalba		
60	408	Básica	Presidente	Elodia Yanes Ortega	Elodia Yanes Ortega	La casilla fue integrada por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la previamente asignada.
			Secretario	Ramón XX Félix	José de la Rosa Olmos	
			Primer escrutador	José de la Rosa Olmos	Julio César Tapia Romero	
			Segundo escrutador	Julio César Tapia Romero	Jesús Villaescusa Dávila	
			Suplente 1	Jesús Villaescusa Dávila		
			Suplente 2	_Josefa Ayala Rodríguez		
			Suplente 3	Eduardo Gasca Figuero		
61	410	Contigua 1	Presidente	Alan Eduardo Munguia Lopez	Alan Eduardo Munguia López	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Gilberto Castillo Vázquez	Gilberto Castillo Vázquez	
			Primer escrutador	Joel Abraham Zambrano Mercado	Joel Abraham Zambrano Mercado	
			Segundo escrutador	Haydee Guadalupe González Vega	Haydee Guadalupe González Vega	
			Suplente 1	Nidia Guadalupe XX Luna		
			Suplente 2	Isaac Ferreria Amado		
			Suplente 3	Olga XX Maldonado		
62	411	Básica	Presidente	María Monserrat Andrade Gallardo	Monserrat Andrade Gallardo	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	María del Rosario Navarro Nogales	María del Rosario Navarro Nogales	
			Primer escrutador	Jonathan Aldevaran Arzate Zúñiga	Jonathan Arzate Zúñiga	
			Segundo escrutador	Ana Berenice López López	Ana Berenice López López	
			Suplente 1	Alma Clarisa Gracia Mesias		
			Suplente 2	Elvia Rubalcava Fuentes		
			Suplente 3	Elvia Mata de la Cruz		
63	411	Contigua 1	Presidente	Ándres Barceló Cortés	José Armando Ochoa Atondo	Se integró con 3 funcionarios.

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Secretario	Syami Melisa Gálvez Borboa	Jorge Heriberto Hernández Peñuñuri	Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla. Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral.
			Primer escrutador	Jorge Heriberto Hernández Peñuñuri	Elvia Mata de la Cruz	
			Segundo escrutador	Gloria Patricia Herrera Chávez		
			Suplente 1	Oscar Francisco López Valenzuela		
			Suplente 2	Guadalupe López Rivera		
			Suplente 3	David Figueroa Castillo		
64	412	Básica	Presidente	Martín Fimbres Flores	Martín Fimbres Flores	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	María Guadalupe Medina Rivas	María Guadalupe Medina Rivas	
			Primer escrutador	Daniela Berenice Figueroa Rodelo	Daniela Berenice Figueroa Rodelo	
			Segundo escrutador	Rubén Rojas Noriega	Rubén Rojas Noriega	
			Suplente 1	Héctor Zaid Morua Amaya		
			Suplente 2	María Eduwiges Calderón Trujillo		
65	421	Contigua 1	Presidente	Luis Carlos Oviedo Cartas	Luis Carlos Oviedo Cartas	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral.
			Secretario	Rosalba Duarte Jaques	Rosalba Duarte Jaques	
			Primer escrutador	Mariana Guadalupe Zubia Arvizu	Concepción Borboa Acosta	
			Segundo escrutador	Concepción Borboa Acosta	Martha Guadalupe Córdova Ruiz	
			Suplente 1	Blanca Estela Durazo Arvizu		
			Suplente 2	Hugo Sánchez Álvarez		
66	423	Básica	Presidente	Omar López Domínguez	Omar López Domínguez	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral.
			Secretario	Carlos Adrián Castelo Quijada	Alina Santa Cruz Noriega	
			Primer escrutador	Alejandra Guadalupe Souza Castillo	Gloria López Quintana	
			Segundo escrutador	Alina Bernardeth Santa Cruz Noriega	Guadalupe Salazar Quihús	
			Suplente 1	Gloria López Quintana		

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Suplente 2	Nohemi Valenzuela Preciado		
			Suplente 3	José María Castillo Munguia		
67	423	Contigua 1	Presidente	María José García Noriega	María José García Noriega	La casilla fue integrada por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la previamente asignada
			Secretario	Blanca Julia Colorado Rodelo	Blanca Julia Colorado Rodelo	
			Primer escrutador	Omar Alejandro Colorado Rodelo	Omar Alejandro Colorado Rodelo	
			Segundo escrutador	Ana Daniela Zazueta Quiroz	Ana Lucía Valenzuela Escalante	
			Suplente 1	Ana Lucía Valenzuela Escalante		
			Suplente 2	Jesús Ángel XX Parra		
			Suplente 3	Guadalupe Salazar Quihuis		
68	424	Básica	Presidente	Sandra Lucero Encinas Estrada	Sandra Lucero Encinas Estrada	Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla.
			Secretario	Jesús Eduardo Medina Lozano	Jesús Eduardo Medina Lozano	
			Primer escrutador	Daniel Olimón Méndez	Daniel Olimón Méndez	
			Segundo escrutador	Rita Terán Cruz	Hugo Francisco Jiménez López	
			Suplente 1	Francisco Javier Acuña Hernandez		
			Suplente 2	Francisco Javier García Ibarra		
			Suplente 3	Virginia Bustamante Bracamonte		
69	424	Contigua 1	Presidente	Daniela Idania Morales Martínez	Daniela Idania Morales Martínez	Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla.
			Secretario	María Fernanda Borbón Córdova	Patricia E. Villa Ayala	
			Primer escrutador	Patricia Esthela Villa Ayala	Damaris Liliana Aboyte Herrera	
			Segundo escrutador	Damaris Liliana Aboyte Herrera	Manuela Antonia Herrera Benitez	
			Suplente 1	Catalina Vásquez Lugo		
			Suplente 2	José Omar Barraza Hoyos		
			Suplente 3	María Lucina Cabuto Soto		
70	425	Contigua 1	Presidente	Gabriela García Salido	Gabriela García Salido	Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección
			Secretario	Obdulia Fernández Villegas	Alejandro Hoyos García	
			Primer escrutador	Mauro Guadalupe Bojorquez Castro	Esperanza Real Valencia	
			Segundo escrutador	Alejandro Hoyos García	Francisco Everardo Noriega Thomson	

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Suplente 1	Esperanza Real Valencia		electoral de la casilla. La casilla fue integrada por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la previamente asignada
			Suplente 2	Luis Armando Cota Yanez		
			Suplente 3	Emilia Irene Rosas Rivera		
71	427	Básica	Presidente	Edgar Ozrit Váldez Vélez	Rafel Tovar García	La casilla fue integrado por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla.
			Secretario	Fermin Alberto Abeja Zúñiga	Martha Carrillo Cruz	
			Primer escrutador	Ramsés Eduardo Váldez Velez	Ana Carolina Martínez Salido	
			Segundo escrutador	Yadira Álvarez Rubio	Martha Nayeli Coronado Carrillo	
			Suplente 1	Martha Fidencia Carrillo Cruz		
			Suplente 2	Adrián Ernesto Pacheco Gómez		
			Suplente 3	María Lucinda Bracamontes Amarillas		
72	429	Básica	Presidente	Jesús Rafael Zupo Morán	Jesús Rafael Zupo Morán	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral. La casilla fue integrada por 1 o más suplentes.
			Secretario	Jesús Nayeli Robles Avilés	Antares Bravo Rubio	
			Primer escrutador	Laura Iveth Almader Santos	María de los Ángeles Aguilar Valenzuela	
			Segundo escrutador	Heriberto Bravo De Alba	Concepción Armenta Guerrero	
			Suplente 1	Luz Delia Barceló Moreno		
			Suplente 2	María de los Ángeles Aguilar Valenzuela		
			Suplente 3	Concepción Armenta Guerrero		
73	430	Contigua 1	Presidente	María Mercedes Madrid Martínez	María Mercedes Madrid Martínez	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Flor de María Acosta Corral	Flor de María Acosta Corral	
			Primer escrutador	Jesús Antonio Arcoamarillo Lugo	Jesús Antonio Arcoamarillo Lugo	
			Segundo escrutador	Norma Viviana Acosta Corral	Norma Viviana Acosta Corral	
			Suplente 1	Claudia Leticia XX Muñoz		
			Suplente 2	Marcela Carolina Bustamante Palomino		
			Suplente 3	Katherine Guadalupe Bañuelos Romero		

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
74	434	Básica	Presidente	Cristina Azucena Silva Apoderado	Cristina Azucena Silva Apoderado	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral. La casilla fue integrada por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la previamente asignada.
			Secretario	Adriana Alejandra Topete Correa	Raúl Gilberto Hazas Izquierdo	
			Primer escrutador	Ana Luisa Silva Espinoza	Genoveva Banda García	
			Segundo escrutador	Raúl Gilberto Hazas Izquierdo	Guadalupe Rogelio Basaca Celaya	
			Suplente 1	Leonel Acedo Mendivil		
			Suplente 2	Guadalupe Rogelio Basaca Celaya		
			Suplente 3	Octavio Valenzuela Dennes		
75	435	Contigua 1	Presidente	Hermelinda Rubio López	Hermelinda Rubio López	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral. Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la previamente asignada.
			Secretario	Enrique Badillo Romero	Antonia Chávez Osuna	
			Primer escrutador	Manuela Pérez Domínguez	Andrés Terán Quintero	
			Segundo escrutador	Jesús Alan Mezquita Barraza	Manuela Pérez Domínguez	
			Suplente 1	Francisco Arturo Duarte Mendivil		
			Suplente 2	José Guadalupe Valenzuela Lozano		
			Suplente 3	Lucía Guadalupe Moreno Salazar		
76	437	Contigua 1	Presidente	Francisca Guadalupe Saldate Velazquez	María Isabel Navarro Córdova	Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla.
			Secretario	Concepción Dávalos Flores	Horacio Figueroa Rivera	
			Primer escrutador	María Isabel Navarro Córdova	Delia Ramírez	
			Segundo escrutador	Adriana Glafira Castro Márquez	Francisca Martínez Fuentes	
			Suplente 1	Jesús Adolfo Moreno Miranda		
			Suplente 2	Horacio Figueroa Rivera		
			Suplente 3	María de los Ángeles Cocoa Castillo		

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
77	442	Contigua 1	Presidente	Martha Guadalupe Aguirre Villalobos	Martha Guadalupe Aguirre Villalobos	Se integró con 3 funcionarios. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la previamente asignada
			Secretario	Alán Eduardo Aguilar Dávila	Karen Patricia Canizales Durazo	
			Primer escrutador	Irma Patricia Bernal Hernández	Alán Eduardo Aguilar Dávila	
			Segundo escrutador	Karen Patricia Canizales Durazo		
			Suplente 1	Martha Yolanda Benitez Partida		
			Suplente 2	Teresita Gastelum Ramírez		
			Suplente 3	Denisse Alejandra Chávez Román		
78	444	Básica	Presidente	Álvaro Martínez Ureña	Álvaro Martínez Ureña	Se integró con 3 funcionarios
			Secretario	Luis Alan Navarro Navarro	Luis Alan Navarro Navarro	
			Primer escrutador	Angel Enrique García López	Iliana Librada García Arvizu	
			Segundo escrutador	Iliana Librada García Arvizu		
			Suplente 1	José Antonio Chávez Hurtado		
			Suplente 2	Antonia Cruz Martínez		
			Suplente 3	María Lourdes Valenzuela Páez		
79	446	Básica	Presidente	Fátima Ismene Bracamontes Matuz	Luisana Elizabeth Gallegos Cabanillas	La casilla fue integrada por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la previamente asignada
			Secretario	Luisiana Elizabeth Gallegos Cabanillas	Jesús López Castillo	
			Primer escrutador	Jesús López Castillo	Rosa María Cibrián Hernández	
			Segundo escrutador	Rosa María Cibrián Hernández	Jesús Manuel Arriquivez Burruel	
			Suplente 1	Jesús Manuel Arriquivez Burruel		
			Suplente 2	Lucía Valencia Badilla		
			Suplente 3	Ana Bertha Avilés Aguilar		
80	448	Básica	Presidente	Juventino Silvas Amador	Juventino Silvas Amador	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	María Magdalena Rivera Ochoa	María Magdalena Rivera Ochoa	
			Primer escrutador	Fernando Cuevas Jiménez	Fernando Cuevas Jiménez	
			Segundo escrutador	Miguel Ángel Fuentes Rivera	Miguel Ángel Fuentes Rivera	
			Suplente 1	Lidia León Romero		

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Suplente 2	Benito Barreras Álvarez		
			Suplente 3	Guadalupe Castillo Domínguez		
81	448	Contigua 1	Presidente	Ana Italia Janeth Aguirre Rosas	Ana Italia Janeth Aguirre Rosas	La casilla fue integrada por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la previamente asignada
			Secretario	Nubia Ivette Pérez Galván	Nubia Ivette Pérez Galván	
			Primer escrutador	Manuel Encinas Navarro	Manuel Encinas Navarro	
			Segundo escrutador	Diana Gabriela Gracia Romero	Francisco Martín Vázquez Domínguez	
			Suplente 1	Francisco Martín Vázquez Domínguez		
			Suplente 2	María Jesús Barreras Alvarez		
			Suplente 3	María Del Carmen Gonzalez Martinez		
82	462	Básica	Presidente	María Constanza XX Durán	María Constanza XX Durán	El Secretario y Primer Escrutador no se encuentran inscritos en el listado nominal de la sección.
			Secretario	Miguel Ángel Andrade Cazares	Guadalupe Chan Velarde	
			Primer escrutador	Claudia Batiz Valencia	Sergio Antonio Saavedra Coronado	
			Segundo escrutador	Adrian Alfonso Mendoza Ortiz	Pedro Everardo Fierro Jiménez	
			Suplente 1	Valeria Canizales Haro		
			Suplente 2	Cecilia Solano Valenzuela		
			Suplente 3	Sergio Alfredo Soto Domínguez		
83	585	Básica	Presidente	Rosa Isela Raga González	Rosa Isela Raga González	Se integró con 3 funcionarios.
			Secretario	Alfredo Figueroa Ocejo	Guadalupe Silva Castro	
			Primer escrutador	Guadalupe Silva Castro	Armando Robles Quintana	
			Segundo escrutador	Armando Robles Quintana		
			Suplente 1	Guadalupe Sánchez de la Cruz		
			Suplente 2	Karla Guadalupe Cons Duarte		
			Suplente 3	Elizabeth XX Lacarra		
84	585	Contigua 1	Presidente	Carmen Lucía Sánchez Casanova	Carmen Lucía Sánchez Casanova	Se integró con 3 funcionarios. La casilla fue integrada por 1 o más suplentes.
			Secretario	Eliza Medina Quintana	Gustavo Sosa Aguilar	
			Primer escrutador	Gustavo Sosa Aguilar	Alma Guadalupe Mendivil Gracia	

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Segundo escrutador	Azucena Berenice Acosta Miranda		
			Suplente 1	Guadalupe Sánchez Prado		
			Suplente 2	Alma Guadalupe Mendivil Gracia		
			Suplente 3	Humberto Miranda Hurtado		
85	585	Contigua 12	Presidente	Alán Peiro Rodríguez	Alán Peiro Rodríguez	Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla. Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral.
			Secretario	Juan Antonio XX Luna	Miriam Janeth Molina Bourjac	
			Primer escrutador	Irma Rodríguez Mariscal	Manuel Alonso Santa Cruz	
			Segundo escrutador	Guadalupe Álvarez Álvarez	Francisca Esperanza López García	
			Suplente 1	Miguel Valdéz Estrada		
			Suplente 2	Jesus Martín Aguilar Córdoba		
			Suplente 3	Aurora Valenzuela Rivas		
86	585	Contigua 15	Presidente	Lydia Romo Arvizu	Lydia Romo Arvizu	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral. La casilla fue integrada por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la previamente asignada
			Secretario	Sarahí Zamorano Aguilar	Sarahí Zamorano Aguilar	
			Primer escrutador	Jesús Alejandra Vega Cota	Maya Azucena Machiche Ávalos	
			Segundo escrutador	Martina Leticia Torres Arango	Nereida Isabel Valenzuela Granillo	
			Suplente 1	Nereida Isabel Valenzuela Granillo		
			Suplente 2	Juan Pablo Mendivil Estrella		
			Suplente 3	Alfredo Villa Arvizu		
87	585	Contigua 18	Presidente	José Luis Cárdenas López	José Luis Cárdenas López	Se integró con 3 funcionarios
			Secretario	Laura Elena Rascón Sonoqui	Laura Elena Rascón Sonoqui	
			Primer escrutador	Marcela Consuelo Velarde Peralta	Marcela Consuelo Velarde Peralta	
			Segundo escrutador	Carlos Álvarez Martínez		
			Suplente 1	Alma Lorenia Vega Cuevas		
			Suplente 2	Reyna Amador Chávez		
			Suplente 3	Rubén Ángel Cruz Valenzuela		

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
88	585	Contigua 8	Presidente	Juan Pablo Durand Villalobos	Juan Pablo Durand Villalobos	Se integró con 3 funcionarios. Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral.
			Secretario	Karen Rosalinda Astorga Cienfuegos	Rita Karina López Quijada	
			Primer escrutador	Jesús Antonio Torres Valenzuela	Zuzuqui Angélica Sarabia Aguilar	
			Segundo escrutador	Daniela Alday Molina		
			Suplente 1	Irasema Sofía Sotero Zaleta		
			Suplente 2	Francisca Daniela León Jusaino		
			Suplente 3	Adolfo Sesma Sepúlveda		
89	585	Contigua 9	Presidente	Judith Ortega Cons	Judith Ortega Cons	Se integró con 3 funcionarios. Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral. Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla.
			Secretario	Edna Maritza Valencia López	Guadalupe Olivia Ojeda López	
			Primer escrutador	Lynda Yamileth Urquijo Romero	María Esther Salazar Ceballos	
			Segundo escrutador	Ana Gabriela Alfaro Ibarra		
			Suplente 1	Melissa Jaime Corral		
			Suplente 2	Carlos Gonzalo Leyva Félix		
			Suplente 3	Alma Janeth Tapia Pérez		
90	585	Extraordinaria 1 Contigua 1	Presidente	Héctor Sotomayor González	Héctor Sotomayor González	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Francisco Alberto Gálvez Córdova	Francisco Alberto Gálvez Córdova	
			Primer escrutador	Alba Sylvia Guzmán Zepeda	Alba Sylvia Guzmán Zepeda	
			Segundo escrutador	María de los Ángeles Amavizca Mayboca	María de los Ángeles Amavizca Mayboca	
			Suplente 1	Nora Alicia Biebrich Duarte		
			Suplente 2	Alan Gilberto Bañuelos Padilla		
			Suplente 3	Gaspar Castro Servín de la Mora		
91	598	Contigua 2	Presidente	Víctor Manuel Vázquez Estrella	Aurora Viviana Mendoza Cabanillas	Se integró por 3 funcionarios. Uno o más de los funcionarios ausentes
			Secretario	Francisco Alberto Bracamontes Villa	Flor Yudith Meza Ayala	

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
			Primer escrutador	Efraín Velázquez Domínguez	Gabriela Yesenia Mendivil Montoya	fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla.
			Segundo escrutador	Joaquín Alvarado Vázquez		
			Suplente 1	Marina Olivia Badachi Martínez		
			Suplente 2	María Elena Sánchez Macías		
			Suplente 3	Francisca Olivia Busame Uribe		
92	1332	Contigua 4	Presidente	Jesús Arturo Figueroa Escalante	Jesús Arturo Figueroa Escalante	Uno o más de los funcionarios fueron designados en otra casilla de la misma sección electoral. Uno o más de los funcionarios ausentes fueron sustituidos por ciudadanos inscritos en el listado nominal y que pertenecen a la sección electoral de la casilla.
			Secretario	Roberto Carlos Sánchez Gómez	Roberto Carlos Sánchez Gómez	
			Primer escrutador	Miguel Enrique Alcantara García	Ayda Mayboca Rodríguez	
			Segundo escrutador	Ángel Humberto Carrillo Gaxiola	Patricia Guadalupe Cadena Grijalva	
			Suplente 1	Mauro Julián Valencia Maldonado		
			Suplente 2	Miriam Inés Burruel Flores		
			Suplente 3	Lúcio Antonio Santos Sánchez		
93	1343	Contigua 1	Presidente	Jesús Martín Campoy Torua	Jesús Martín Campoy Torua	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	César Amaya Robles	César Amaya Robles	
			Primer escrutador	Karla Yaneth Alanis Ramos	Karla Yaneth Alanis Ramos	
			Segundo escrutador	Minerva Salas Miranda	Minerva Salas Miranda	
			Suplente 1	Maribel XX Cardiel		
			Suplente 2	Martín Alcalá Arvizu		
			Suplente 3	María Guadalupe Saldivar Briseño		
94	1356	Contigua 1	Presidente	Ma de Jesús Mata Landaverde	Mata Landaverde Ma de Jesús	La casilla fue integrada por 1 o más suplentes. Uno o más de los funcionarios desempeñó una función distinta a la previamente asignada
			Secretario	Militza Paola Huitimea Córdova	Huitimea Córdova Militza P	
			Primer escrutador	Bertha Alicia Jiménez Acuña	Cañez Ramírez Abel Ricardo	
			Segundo escrutador	José Luis Borquez Valle	Jiménez Acuña Bertha Alicia	
			Suplente 1	Abel Ricardo Cañez Ramírez		
			Suplente 2	José Duarte Medina		
			Suplente 3	Hilario Aguilar Millán		

N°	CASILLA		Encarte		Acta de Jornada Electoral	Observaciones
	Sec.	Tipo	Funcionario		Funcionario	
			Cargo	Nombre	Nombre	
95	1357	Básica	Presidente	Guadalupe González Martínez	Guadalupe González Martínez	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Yolanda Soto Huicoza	Yolanda Soto Huicoza	
			Primer escrutador	Josefa Amaya Villegas	Josefa Amaya Villega	
			Segundo escrutador	Jesús Emmanuel Armenta Ruelas	Jesús Emmanuel Armenta Ruelas	
			Suplente 1	Susana Gabriela Bocardo León		
			Suplente 2	Armida Silvas Rivera		
			Suplente 3	Francisca Badachi Gastelum		
96	1359	Básica	Presidente	Jesús Alonso Villalobos Ramos	Jesús Alonso Villalobos Ramos	Coinciden todos los funcionarios
			Secretario	Diana Karina Briceño Guzmán	Diana Karina Briceño Guzmán	
			Primer escrutador	Jovana Eneys Figueroa Villa	Jovana Eneys Figueroa Villa	
			Segundo escrutador	Rogelio Ahumada Rábago	Rogelio Ahumada Rábago	
			Suplente 1	Yessenia Karina Cervantes Aguilar		
			Suplente 2	Cesareo Bonilla León		
			Suplente 3	Rita Coronado Villa		

Del análisis detallado del cuadro que antecede y atendiendo a las características similares que presenta la integración de las mesas directivas de casilla, esta Sala estima lo siguiente:

A) Del análisis comparativo de los datos asentados en el cuadro anterior, se desprende que en las casillas 337 Contigua 1, 337 Contigua 3, 341 Extraordinaria 1 Contigua 2, 341 Extraordinaria 1 Contigua 5, 344 Contigua 1, 344 Contigua 3, 357 Contigua 2, 358 Contigua 2, 359 Básica, 359 Contigua 4, 372 Contigua 1, 375 Contigua 1, 376 Contigua 1, 378 Básica, 390 Básica, 405 Básica, 405 Contigua 1, 406 Contigua 1, 410 Contigua 1,

411 Básica, 412 Básica, 430 Contigua 1, 448 Básica, 585 Extraordinaria 1 Contigua 1, 1343 Contigua 1, 1357 Básica y 1359 Básica **los nombres y los cargos de las personas que el día de la jornada electoral actuaron como funcionarios de la mesa directiva de casilla, coinciden plenamente** con los ciudadanos que aparecen en la lista de integración de dichos órganos colegiados, que fueron originalmente designados y capacitados por la autoridad electoral administrativa para desempeñar las funciones respectivas, en los cargos de presidente, secretario, primero y segundo escrutadores.

Por lo tanto, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación prevista en el artículo 75 párrafo 1 inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta **INFUNDADO** el agravio aducido respecto de las casillas en estudio.

B) Con relación a las casillas **337 Contigua 4, 341 Extraordinaria 1 Contigua 9, 362 Contigua 1, 362 Contigua 2, 389 Básica, 395 Básica, 398 Básica, 408 Básica, 423 Contigua 1, 446 Básica, 448 Contigua 1 y 1356 Contigua 1** del cuadro comparativo se aprecia que **los funcionarios designados por el Consejo Distrital, son los mismos que fungieron como tales el día de jornada electoral, independientemente de que se trate de suplentes, o que hayan realizado una función diversa a la originalmente encomendada.**

Ahora bien, la figura de los funcionarios suplentes generales, está prevista en el artículo 155 del código sustantivo, y tiene por objeto reemplazar a los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por los suplentes. En consecuencia, la sustitución de funcionarios titulares por suplentes, no actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que estos ciudadanos fueron insaculados, capacitados y designados por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza su debido desarrollo.

En tal virtud, es evidente que la sustitución de funcionarios en las casillas 337 Contigua 4, 341 Extraordinaria 1 Contigua 9, 362 Contigua 1, 362 Contigua 2, 389 Básica, 395 Básica, 398 Básica, 408 Básica, 423 Contigua 1, 446 Básica, 448 Contigua 1 y 1356 Contigua 1, según se desprende del comparativo del encarte con las actas de jornada electoral y constancias de clausura de casilla, a las cuales se les confiere valor probatorio pleno en términos del artículo 16 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no lesiona los intereses del partido político actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse recibido ésta por funcionarios designados por el Consejo Distrital y, en consecuencia, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75 párrafo

1 inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resultan **INFUNDADOS** los agravios aducidos por el impugnante respecto de dichas casillas.

C) De los datos consignados en el cuadro base del presente estudio, se desprende que las casillas **340 Extraordinaria 1 Contigua 2, 341 Extraordinaria 1 Contigua 4, 343 Contigua 3, 355 Contigua 1, 358 Contigua 1, 365 Básica, 376 Contigua 2, 376 Contigua 3, 378 Contigua 1, 386 Básica, 404 Básica, 407 Básica, 421 Contigua 1, 423 Básica, 429 Básica, 434 Básica y 585 Contigua 15**, funcionaron y recibieron **la votación con los ciudadanos previamente designados para la casilla Básica, Contigua o Extraordinaria**, esto es, que los ciudadanos que integran la mesa directiva de una de ellas, ejercieron sus funciones en otra diversa de la misma sección electoral.

En efecto, si bien las casillas controvertidas funcionaron con los ciudadanos designados para una distinta, lo que constituye una irregularidad, la misma no afecta el resultado de la votación, pues en aras de conservarla, debe concluirse que las casillas recibieron la votación con los funcionarios que fueron designados y capacitados para ello, por lo que se presume que se cumplieron con todas y cada una de las funciones que debe realizar dicho órgano electoral, principalmente la recepción del voto y su cómputo, a fin de que quedara plasmada la voluntad ciudadana al elegir a sus representantes.

Además, no obra en autos elemento de convicción alguno que permita sostener que en las casillas combatidas, que la recepción, escrutinio y cómputo de los votos, se haya llevado en forma irregular debido a la sustitución de funcionarios, lo que en todo caso podría originar la nulidad de las mismas. Conclusión que se fortalece con el hecho que dichos funcionarios son ciudadanos incluidos en la lista nominal de las diversas secciones electorales correspondientes a sus domicilios, en el Tercer Distrito Electoral Federal en el Estado de Sonora, en donde se encuentran ubicadas las casillas en estudio y no se trata de representantes de partidos políticos.

Cabe señalar, respecto de las casillas **343 Contigua 3**, **376 Contigua 3**, **429 Básica** y **585 Contigua 15** antes señaladas, se advierte además la ausencia de uno o más de los funcionarios designados, por lo que fungieron como tales los suplentes en términos del encarte, circunstancia que tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, tal como se analizó en el inciso que antecede.

Asimismo, resulta necesario precisar que el ciudadano **Fausto Cámez Cervantes**, Segundo Escrutador de la casilla **343 Contigua 3**, en el encarte, listado nominal y de la firma **legible** plasmada en el Acta de Escrutinio y Cómputo, es coincidente su apellido paterno, sin embargo, en el acta de Jornada Electoral se plasmó indistintamente el relatado apellido como Gámez y Gómez, de lo que se infiere que ello se debió a un error involuntario de quien llenó los recuadros

correspondientes, lo que de ninguna manera pone en duda la participación del ciudadano legalmente habilitado.

En relación con las casillas **365 Básica**, **423 Básica** y **434 Básica**, se advierte además que uno o más de los funcionarios designados por el Consejo Distrital para fungir como tales en la mesa directiva de casilla, **realizaron una función diversa** a la originalmente encomendada, asimismo se presentó la **sustitución de funcionarios titulares por suplentes**, lo cual no actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que estos ciudadanos fueron insaculados, capacitados y designados por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza su debido desarrollo.

Por último, en relación con la casilla **355 Contigua 1**, se observa que la ciudadana que fungió como Segundo Escrutador fue designada previamente como Tercer Suplente en dicha mesa directiva de casillas, por tanto, la **sustitución de funcionarios titulares por suplentes** no supone de ninguna manera la vulneración del principio de certeza en la recepción de la votación el día de la jornada electoral.

En consecuencia, al no actualizarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75 párrafo 1 inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resultan

INFUNDADOS los agravios vertidos por la parte actora.

D) Respecto de las casillas **341 Contigua 2, 354 Contigua 1, 357 Básica, 365 Contigua 2, 368 Básica, 374 Contigua 2, 389 Contigua 1, 396 Básica, 424 Básica, 424 Contigua 1, 425 Contigua 1, 427 Básica y 437 Contigua 1**, del análisis comparativo del cuadro esquemático se aprecia que **algunos de los funcionarios de la mesa directiva que actuaron el día de la jornada electoral, no fueron designados por el Consejo Distrital respectivo.**

En efecto, en las actas de la jornada electoral se asentó que los ciudadanos que desempeñaron los diversos puestos que se indican en la tabla ilustrativa que a continuación se inserta, no aparecen en el listado que contiene la relación de la integración de casillas publicado el veintiséis de junio de dos mil doce (encarte).

N°	Acta de Jornada Electoral			
	Casilla		Funcionario	
	Sección	Tipo	Cargo	Nombre
1	341	Contigua 2	Primer Escrutador	Carlos Alberto Nidez Castro
			Segundo Escrutador	Josue Emmanuel Osorio Rodríguez
2	354	Contigua 1	Presidente	Francisco Guadalupe Méndez Hermsillo
3	357	Básica	Primer Escrutador	Jesús Manuel Salazar Ramos
			Segundo Escrutador	Francisco Cohen Jiménez
4	365	Contigua 2	Secretario	Ofelia Cano Salazar
			Primer Escrutador	Omar Jasiel Baez Cano
			Segundo Escrutador	Lidia Palafox Luna
5	368	Básica	Segundo Escrutador	María Esperanza Palomera Ayala
6	374	Contigua 2	Primer	Ladislao Ruiz Carrasco

N°	Acta de Jornada Electoral			
	Casilla		Funcionario	
	Sección	Tipo	Cargo	Nombre
			Escrutador	
			Segundo Escrutador	Elaine Alicia Aguilar Martínez
7	389	Contigua 1	Segundo Escrutador	Jesús Alfredo Molina del Valle
8	396	Básica	Secretario	Daniel Carlos Gutiérrez Rohan
			Primer Escrutador	Francisco Alberto Tapia Córdova
			Segundo Escrutador	Julián Zepeda Valdéz
9	424	Básica	Segundo Escrutador	Hugo Francisco Jiménez López
10	424	Contigua 1	Segundo Escrutador	Manuela Antonia Herrena Benitez
11	425	Contigua 1	Segundo Escrutador	Francisco Everardo Noriega Thomson
12	427	Básica	Presidente	Rafel Tovar García
			Primer Escrutador	Ana Carolina Martínez Salido
			Segundo Escrutador	Martha Nayeli Coronado Carrillo
13	437	Contigua 1	Primer Escrutador	Delia Ramírez
			Segundo Escrutador	Francisca Martínez Fuentes

No obstante ello, debe considerarse que cuando no se presenten los ciudadanos que fueron designados por el Consejo Distrital respectivo, para recibir la votación en las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 260 párrafos 1 incisos a), b), c) y d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá procederse de la siguiente manera:

1. Se faculta al presidente de la misma para que realice las habilitaciones de entre los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente.

2. A falta del presidente de la casilla, estando presente el secretario éste procederá a integrarla en los términos antes indicados.
3. A falta de ambos funcionarios, pero con la asistencia de alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla en los términos antes apuntados
4. Si sólo se encontrasen presentes los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a la instalación de casilla, nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con su Credencial para Votar con Fotografía.

Las únicas limitantes que establece el propio código electoral, para la sustitución de los funcionarios, consiste en que los nombramientos deberán recaer en ciudadanos pertenecientes a la sección de la casilla correspondiente, que se encuentren en la misma para emitir su voto, que estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente a esa sección, que cuenten con su credencial para votar y que no sean representantes de los partidos políticos o coaliciones, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

Como se aprecia de lo anterior, el legislador estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguno o algunos de los funcionarios de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de los electores, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a ciudadanos que fueron capacitados, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

Entonces, el hecho de que ciudadanos que no fueron designados previamente por el Consejo Distrital, actúen como funcionarios de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por el código sustantivo electoral, pues en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente.

Empero, si se demuestra que las sustituciones se realizaron con personas que no están incluidas en el listado nominal de la sección, no cuenten con su credencial para votar, o bien, son representantes de los partidos políticos o coaliciones, se tiene por acreditada la causal de nulidad que se invoca, pues con ello se pondría en entredicho el apego irrestricto a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad del órgano receptor de la votación.

De esta manera, en las casillas en análisis se encuentra que las sustituciones de funcionarios se

hicieron con electores de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada y se asentó que contaban con su credencial, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, pues la sustitución de los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

Ahora bien, en las siguientes casillas **365 Contigua 2, 341 Contigua 2, 374 Contigua 2 y 424 Contigua 1**, se advierte además que uno o más de los funcionarios designados por el Consejo Distrital para fungir como tales en la mesa directiva de casilla, **realizaron una función diversa** a la originalmente encomendada, lo cual constituye una irregularidad, la que por sí sola no es motivo suficiente para actualizar la causal que nos ocupa, porque el bien jurídico tutelado, la debida recepción de la votación por personas legalmente designadas, no se vulnera.

Por otro lado de las casillas **427 Básica y 368 Básica**, se debe precisar que también hubo **sustitución de funcionarios titulares por suplentes**, lo cual tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que estos ciudadanos fueron insaculados, capacitados y designados por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza su debido desarrollo.

En relación con las casillas **425 Contigua 1, 437 Contigua 1 y 354 Contigua 1**, se puede observar

que uno o más de los funcionarios designados por el Consejo Distrital para fungir como tales en la mesa directiva de casilla, **realizaron una función diversa** a la originalmente encomendada, además de presentarse **la sustitución de funcionarios titulares por suplentes**, que como se ha razonado en párrafos anteriores, constituyen irregularidades, sin embargo, no se vulnera el principio de certeza, pues en aras de conservarla, debe concluirse que las casillas recibieron la votación con los funcionarios que fueron designados por el Consejo Distrital, por lo que se presume que se cumplieron con todas y cada una de las funciones de recepción del voto y su cómputo, a fin de que quedara plasmada la voluntad ciudadana al elegir a sus representantes.

Por lo que ve a la casilla **389 Contigua 1**, se advierte que la ciudadana que fungió como Secretario, había sido previamente designada para la casilla Básica como Segundo Escrutador, además de presentarse la sustitución de un funcionario titular por un suplente, lo cual, como se ha indicado en párrafos precedentes, son circunstancias que no actualizan la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que estos ciudadanos fueron insaculados, capacitados y designados por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral.

Por último, respecto de la casilla **357 Básica**, se tiene que la ciudadana que fungió como Secretario **realizó una función diversa** a la originalmente encomendada, además de que el ciudadano que se

desempeñó como Primer Escrutador, fue designado previamente como Primer Suplente en la Casilla Contigua 2 de la misma sección, que si bien constituyen irregularidades, no actualiza el supuesto de nulidad alegado por el actor, por las consideraciones antes señaladas.

Robustece lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 9/98, aprobada y declarada formalmente obligatoria por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho y rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS, SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**.

Consecuentemente, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75 párrafo 1 inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resultan **INFUNDADOS** los agravios hechos valer en relación a las casillas cuya votación fue impugnada.

E) Por lo que respecta a las casillas **340 Contigua 1, 369 Contigua 1, 387 Básica, 435 Contigua 1, 585 Contigua 12 y 1332 Contigua 4**, se desprende que algunos de los funcionarios que integraron las mesas directivas de las mismas, y que fueron designados por el Consejo Distrital en casillas de la sección electoral correspondiente, se desempeñaron en otras casillas contiguas o básicas de la misma sección.

Por otra parte, se advierte la sustitución de algunos de los funcionarios designados por el Consejo Distrital de entre los electores de la sección, incluidos en el listado nominal y que contaban con su credencial para votar con fotografía, tal y como lo prevé el artículo 260 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al efecto se inserta la siguiente tabla ilustrativa:

N°	CASILLA		Encarte		Observaciones
	Sección	Tipo	Funcionario		
			Cargo	Nombre	
1	340	Contigua 1	Presidente	Reyna Aurora Amarillas	El Secretario aparece en el encarte designado como funcionario de la casilla Contigua 2 de la misma sección. El Segundo Escrutador fue seleccionada de entre los votantes de la sección.
			Secretario	Francisco Aldo Preciado Rivera	
			Primer escrutador	Guadalupe Donaciana Arenas Miranda	
			Segundo escrutador	Ana María Guerrero Flores	
2	369	Contigua 1	Presidente	Oscar Luis Velderrain Figueroa	La Secretario aparece en el encarte designada como funcionario de la casilla Básica de la misma sección. El Segundo Escrutador fue seleccionada de entre los votantes de la sección.
			Secretario	Guadalupe Elia Campa Campa	
			Primer escrutador	Manuel de Jesús Bernal Bautista	
			Segundo escrutador	María Dolores Valencia Cruz	
3	387	Básica	Presidente	Normando Cejudo Cásares	La Primer Escrutador aparece en el encarte designada como funcionario de la casilla Contigua de la misma sección. El Segundo Escrutador fue seleccionada de entre los votantes de la sección.
			Secretario	Reyna Abigail Miranda Gallegos	
			Primer escrutador	Ana Elisa Cuevas Tadeo	
			Segundo escrutador	Karina Denisse Miranda Gallegos	
4	435	Contigua 1	Presidente	Hermelinda Rubio López	La Secretario aparece en el encarte designada como funcionario de la casilla Básica de la misma sección. El Primer Escrutador fue seleccionado de entre los votantes de la sección.
			Secretario	Antonia Chávez Osuna	
			Primer escrutador	Andrés Terán Quintero	
			Segundo escrutador	Manuela Pérez Domínguez	

N°	CASILLA		Encarte		Observaciones
	Sección	Tipo	Funcionario		
			Cargo	Nombre	
5	1332	Contigua 4	Presidente	Jesús Arturo Figueroa Escalante	La Segundo Escrutador aparece en el encarte designada como funcionario de la casilla Básica de la misma sección.
			Secretario	Roberto Carlos Sánchez Gómez	
			Primer escrutador	Ayda Mayboca Rodríguez	El Primer Escrutador fue seleccionada de entre los votantes de la sección.
			Segundo escrutador	Patricia Guadalupe Cadena Grijalva	
6	585	Contigua 12	Presidente	Alán Peiro Rodríguez	El Primer Escrutador aparece en el encarte designado como funcionario de la casilla Contigua 16 de la misma sección.
			Secretario	Miriam Janeth Molina Bourjac	
			Primer escrutador	Manuel Alonso Santa Cruz	
			Segundo escrutador	Francisca Esperanza López García	La Secretario fue seleccionada de entre los votantes de la sección.

Como se aprecia de la tabla antes inserta, algunos de los funcionarios no fueron designados por el Consejo Distrital respectivo, previo a la jornada electoral, sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 260 párrafos 1 incisos a), b), c) y d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé que ante la ausencia de alguno de ellos, deberá hacerse por conducto de los funcionarios que asistan, la sustitución mediante la selección de electores que estando presentes para sufragar el día de la jornada, se encuentren inscritos del listado nominal y cuenten con su credencial para votar atinente.

Las únicas limitantes que establece el propio código electoral para la sustitución de los funcionarios, tal como se explicó en el inciso inmediato anterior, consiste en que los nombramientos deberán recaer en ciudadanos pertenecientes a la sección de la casilla correspondiente, que se encuentren en la

misma para emitir su voto, que estén debidamente incluidos en el listado nominal correspondiente a esa sección, que cuenten con su credencial para votar y que no sean representantes de los partidos políticos o coaliciones, en términos del párrafo tercero del artículo citado.

Como se aprecia de lo anterior, el legislador estableció una norma de excepción, a efecto de que el día de la jornada electoral, si no se presenta alguno o algunos de los funcionarios de casilla, ésta se instale, funcione y reciba el voto de los electores, fijando las reglas para que se instalen las casillas en las que ocurra tal ausencia, estimando que no es posible cumplir con las formalidades de designación establecidas por el sistema ordinario, ni tampoco recurrir a ciudadanos que fueron capacitados, doblemente insaculados y designados para desempeñar las funciones en las casillas.

Entonces, el hecho de que ciudadanos que no fueron designados previamente por el Consejo Distrital, actúen como funcionarios de casilla, no es motivo suficiente para acreditar que la votación se recibió por un órgano o personas distintas a las facultadas por el código sustantivo electoral, pues en todo caso, la sustitución estuvo apegada a la normatividad vigente.

Aunado a lo anterior, en las casillas de mérito también se encuentra que las sustituciones de funcionarios se hicieron con electores de la sección correspondiente, cuyos nombres se encontraban incluidos en el listado de la casilla impugnada y se

asentó que contaban con su credencial, por lo que es evidente que en el caso concreto no se afecta la certeza de la votación recibida, pues la sustitución en esos casos de los funcionarios se hizo en los términos que señala la ley.

En tal sentido, si bien las casillas controvertidas funcionaron con los ciudadanos designados para una distinta, lo que constituye una irregularidad, la misma no afecta el resultado de la votación, pues en aras de conservarla, debe concluirse que las casillas recibieron la votación con los funcionarios que fueron designados y capacitados para ello, por lo que se presume que se cumplieron con todas y cada una de las funciones que debe realizar dicho órgano electoral, principalmente la recepción del voto y su cómputo, a fin de que quedara plasmada la voluntad ciudadana al elegir a sus representantes.

Además, no obra en autos elemento de convicción alguno que permita sostener que en las casillas combatidas, el escrutinio y cómputo de los votos se haya llevado en forma irregular debido a la sustitución de funcionarios, lo que en todo caso podría originar la nulidad de las mismas.

Conclusión que se fortalece con el hecho de que dichos funcionarios son ciudadanos incluidos en la lista nominal de las diversas secciones electorales correspondientes a sus domicilios, en el Tercer Distrito Electoral Federal en el Estado de Sonora, en donde se encuentran ubicadas las casillas en

estudio y no se trata de representantes de partidos políticos.

Con base en lo anterior, al no acreditarse los supuestos normativos de la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75 párrafo 1 inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resultan **INFUNDADOS** los agravios hechos valer en relación a las cinco casillas en estudio.

F) Respecto a las casillas 337 Contigua 2, 347 Básica, 348 Contigua 1, 354 Básica, 355 Básica, 370 Contigua 1, 377 Contigua 1, 396 Contigua 1, 411 Contigua 1, 442 Contigua 1, 444 Básica, 585 Básica, 585 Contigua 1, 585 Contigua 8, 585 Contigua 9 y 585 Contigua 18, se desprende que se integraron únicamente con tres funcionarios, y en todos los casos se advierte la ausencia de un escrutador.

En efecto, el que la ley prevea la conformación de las mesas directivas de una casilla con cuatro personas, es por considerar seguramente que éstas son las necesarias para realizar normalmente las labores que se requieren en el desarrollo de la jornada electoral en una casilla, sin necesidad de aplicar esfuerzo especial o extraordinario.

Para su adecuado funcionamiento se acogieron al principio de la división de trabajo y de jerarquización de funcionarios, al primero para evitar la concurrencia de dos o más personas en una labor concreta, y optimizar el rendimiento de todos, y la

jerarquización para evitar la confrontación entre los mismos funcionarios; pero a la vez se estableció el principio de plena colaboración entre los integrantes, en el sentido de que los escrutadores auxiliaran a los demás funcionarios, y que el secretario auxiliara al presidente; todo esto, además del mutuo control que ejercen unos frente a los demás.

Sin embargo, puede sostenerse razonablemente que el legislador no estableció el número de funcionarios citados con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de los directivos, sino que dejó un margen para adaptarse a las modalidades y circunstancias de cada caso, de modo que de ser necesario pudieran realizar una actividad un poco mayor.

La falta de uno de los escrutadores no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación de la casilla, sino que sólo origina que los demás se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, manteniendo las ventajas de la división del trabajo y elevando la mutua colaboración, sin perjuicio de la labor de control.

Lo anterior, ha sido criterio sostenido por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en la tesis XXIII/2001 aprobada el catorce de noviembre de dos mil uno cuyo rubro es: **“FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA**

SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN.”

Por lo que respecta a las casillas **337 Contigua 2**, **377 Contigua 1** y **585 Contigua 18**, se desprende que se integraron con funcionarios designados por el Consejo Distrital correspondiente según la publicación del encarte atinente, sin que se hubiese presentado corrimiento, por lo que, si bien no se integró de manera total por las cuatro personas, dicha circunstancia no constituye una violación al principio de certeza en cuanto a la recepción de la votación, en su caso sólo una cuestión que implicó mayor esfuerzo para cada uno de los funcionarios.

Respecto de las casillas **370 Contigua 1**, **442 Contigua 1**, **444 Básica** y **585 Básica**, se advierte además de haberse integrado únicamente con tres funcionarios, éstos desempeñaron una función diversa a la originalmente encomendada. Lo anterior, no implica vulneración al principio de certeza, pues en aras de conservarla, debe concluirse que las casillas recibieron la votación con los funcionarios que fueron designados por el Consejo Distrital, por lo que se presume que se cumplieron con todas y cada una de las funciones de recepción del voto, escrutinio y su cómputo, a fin de que quedara plasmada la voluntad ciudadana al elegir a sus representantes.

En cuanto a las casillas **347 Básica** y **355 Básica**, además de haberse integrado conforme al supuesto mencionado líneas precedentes, se aprecia que en cada caso, uno o más de los cargos fue ocupado

por las personas designadas como suplentes por el Consejo Distrital, cuestión que de ninguna manera constituye una irregularidad en la integración correspondiente, sino que ello se debe a la realización del procedimiento que se prevé en el artículo 260 párrafo 1 incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a la casilla número **585 Contigua 1**, se puede observar que uno o más de los funcionarios designados por el Consejo Distrital para fungir como tales en la mesa directiva de casilla, **realizaron una función diversa** a la originalmente encomendada, además de presentarse **la sustitución de funcionarios titulares por suplentes**, que como se ha razonado en párrafos anteriores, constituyen irregularidades, sin embargo, no se vulnera el principio de certeza, pues en aras de conservarla, debe concluirse que las casillas recibieron la votación con los funcionarios que fueron designados por el Consejo Distrital, por lo que se presume que se cumplieron con todas y cada una de las funciones de recepción del voto y su cómputo, a fin de que quedara plasmada la voluntad ciudadana al elegir a sus representantes.

En relación con las casillas **348 Contigua 1 y 396 Contigua 1**, se advierte que fueron integradas sólo con tres funcionarios, de los cuales uno o más de ellos, se designó de entre los electores de la sección electoral correspondiente, con lo que se concluye, que ello se debió a la ausencia de los originalmente designados por el Consejo Distrital,

en donde se procedió en términos de las hipótesis normativas previstas en los párrafos 1 incisos a), b), c) y d) y 3 del numeral antes relatado. Asimismo se presentó **la sustitución de funcionarios titulares por suplentes**, que como se ha razonado en párrafos anteriores, es una cuestión que de ninguna manera constituye una irregularidad en la integración correspondiente, ni lesiona los intereses del partido político actor, ni tampoco vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación.

Ahora bien, de la casilla **354 Básica**, se advierte que fueron integradas sólo con tres funcionarios, de los cuales uno o más de ellos, se designó de entre los electores de la sección electoral correspondiente, otros **realizaron una función diversa** a la originalmente encomendada, además de presentarse **la sustitución de funcionarios titulares por suplentes**, con lo que se concluye, que ello se debió a la ausencia de los originalmente designados por el Consejo Distrital, circunstancias que no constituyen una violación al principio de certeza en cuanto a la recepción de la votación.

Por lo que hace a la casilla **411 Contigua 1**, se puede apreciar que la ciudadana que fungió como Primer Escrutador, había sido previamente designada para la casilla Básica como Suplente, además de que uno de ellos, se designó de entre los electores de la sección electoral correspondiente, y un tercero **realizó una función diversa** a la originalmente encomendada, circunstancias que no actualizan la causal de nulidad de votación recibida en casilla.

Finalmente, en las casillas **585 Contigua 8** y **585 Contigua 9**, funcionaron y recibieron **la votación con los ciudadanos previamente designados para las casillas Contiguas**, esto es, que los ciudadanos que integran la mesa directiva de casilla, ejercieron sus funciones en otra diversa de la misma sección electoral, por tanto, se recibió la votación con los funcionarios que fueron designados por el Consejo Distrital, por lo que se presume que se cumplieron con todas y cada una de las funciones de recepción del voto y su cómputo, a fin de que quedara plasmada la voluntad ciudadana al elegir a sus representantes.

En el entendido anterior, al no acreditarse el supuesto previsto en el inciso e) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral en cuanto a las casillas analizadas, devienen **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por la parte actora en estas dieciséis casillas.

G) Por lo que corresponde a la casilla **598 Contigua 2**, del estudio comparativo del cuadro esquemático que se analiza, se desprende que **ninguno de los funcionarios que integraron la mesa directiva fue autorizado por el Consejo Distrital respectivo.**

En efecto, del análisis del referido cuadro, el cual refleja los datos y la información obtenida del acta de la jornada electoral y encarte, se advierte que en la casilla cuya votación se impugna, **hubo necesidad de habilitar a los ciudadanos que se**

encontraban presentes en la casilla, para actuar como funcionarios, porque siendo las **diez horas** del día de la jornada electoral, no se encontraban presentes los funcionarios de casilla designados por el Consejo Distrital para desempeñar el cargo conferido, ya fueran titulares o suplentes.

Ante esta eventualidad siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 260 párrafo 1 incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se presume que **los representantes de los partidos políticos y los del Consejo Distrital** designaron de entre los electores que se encontraban en la fila a los funcionarios necesarios para integrar la mesa directiva; circunstancia que no transgrede ninguna disposición legal, porque su actuación está encaminada a privilegiar y salvaguardar la recepción de la votación, mediante mecanismos de sustitución que permiten que las casillas se instalen y realicen sus funciones con regularidad.

Se arriba a esta conclusión, porque de la confrontación del contenido del **acta de la jornada electoral con las listas nominales de electores** utilizadas el día de la jornada electoral, correspondientes a las casillas cuya votación se impugna, se acredita que la habilitación como funcionarios de casilla recayó en personas que se presume estaban haciendo fila para emitir su voto, toda vez que se encuentran incluidos en la lista nominal de la casilla o de la sección en que fungieron como funcionarios y contaban con su credencial para votar, cumpliéndose con los

requisitos que establece el artículo 156 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la que debe considerarse que la votación fue recibida por personas autorizadas, siendo **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por la parte actora.

Robustece lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 9/98, aprobada y declarada formalmente obligatoria por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho y rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS, SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**.

H) En cuanto a la casilla **345 Contigua 1**, del cuadro comparativo **se observa que se integró, únicamente, con el Presidente y Secretario.**

En efecto, de la revisión del apartado correspondiente de las **actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo**, se advierte que no se asentó el nombre y la firma de los funcionarios que el día de la jornada electoral fungieron con el carácter de Primer y Segundo Escrutador de dicha casilla; por lo tanto, la votación se recibió por el Presidente y el Secretario.

Al respecto, es menester señalar que la ausencia de dos funcionarios en la integración de la mesa directiva de casilla, representa una irregularidad grave que viola los principios de certeza y legalidad

que deben regir la emisión, recepción y efectividad del sufragio, que actualiza los supuestos de nulidad de la causal que se estudia.

Al respecto resulta aplicable, el criterio sustentado en la tesis jurisprudencial identificada con la clave 32/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: **“ESCRUTADORES. SU AUSENCIA TOTAL DURANTE LA FASE DE RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN, ES MOTIVO SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE”**.

En consecuencia, al actualizarse los supuestos de nulidad de la causal en estudio resulta **FUNDADO** el agravio esgrimido por el demandante respecto de la casilla mencionada.

I) Respecto de las casillas **350 Básica** y **462 Básica**, se advierte que el Primer Escrutador y el Secretario de la primera casilla y el Primer Escrutador de la segunda, fueron personas designadas en el transcurso de la jornada electoral.

Como antes se ha indicado, para la válida integración de las mesas directivas de casilla ante la ausencia de las personas designadas previamente por el Consejo Distrital, los funcionarios presentes deberán habilitar quien supla esas ausencias de entre los electores que concurran a emitir su voto el día de la jornada electoral, quienes en su caso deberán ser personas que pertenezcan a la sección electoral, estar inscritos en el listado nominal

correspondiente, contar con Credencial para Votar con Fotografía vigente y no ser representante de partido político alguno.

Ahora bien, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla.

Así, se advierte del análisis de los listados nominales de las secciones correspondientes a las casillas en estudio, que Patricia Maytorena Ramírez, Guadalupe Chan Velarde y Sergio Antonio Saavedra Coronado, quienes según el Acta de Jornada Electoral fungieron como Primer Escrutador y Secretario y Primer Escrutador respectivamente, no aparecen en tal listado y en consecuencia al vulnerarse con dicha integración lo dispuesto en artículo 260 párrafos 1 inciso a) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que se incumplió con los principios de certeza y legalidad que deben

prevalecer en la recepción de la votación de la jornada electoral.

Así mismo, respecto de la casilla **343 Contigua 2**, se advierte del encarte que el Presidente, Secretario y Primer Escrutador, fueron designados por el Consejo Distrital atinente.

Por lo que se refiere al Segundo Escrutador, fue designada la ciudadana Sofía Díaz Urias, quien se encuentra inscrita en el listado nominal correspondiente e incluso sufragó el día de la jornada electoral, sin embargo, en el Acta de Jornada Electoral se aprecia que dicho cargo fue ejercido por la ciudadana **Sofía Díaz Cruz**, persona diferente a la asignada y que no se encuentra en el listado nominal correspondiente a la sección electoral, por tanto, es inconcuso que en la integración correspondiente se incumplió con los principios de certeza y legalidad que deben prevalecer en la recepción de la votación de la jornada electoral.

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia 13/2002 emitida y aprobada el veintiuno de febrero de dos mil dos por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, cuyo rubro es: **“RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE**

VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).”

En consecuencia se estima **FUNDADO** el agravio **hecho valer por el partido político actor**, respecto de las tres casillas mencionadas.

SÉPTIMO. Al resultar **parcialmente fundados** los agravios formulados por el Partido Revolucionario Institucional, por cuanto hace a las cuatro casillas siguientes: **343 Contigua 2, 345 Contigua 1, 350 Básica y 462 Básica**, configurándose la causal de nulidad de votación prevista en el artículo 75 párrafo 1 inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Regional del Tribunal Electoral declara la nulidad de votación recibida en dichas casillas, correspondientes al Tercer Distrito Electoral Federal en el Estado de Sonora.

En consecuencia, se procede a efectuar la suma de la votación que ha sido anulada, extrayendo de las actas de constancia individual o de recuento de las casillas de referencia, las cantidades que se precisan en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O ALIANZA	Casilla			
	Sección y Tipo	Sección y Tipo	Sección y Tipo	Sección y Tipo
	343	345	350	462
	Contigua 2	Contigua 1	Básica	Básica
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 	153	186	153	199
PARTIDO	144	170	127	164

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O ALIANZA	Casilla			
	Sección y Tipo	Sección y Tipo	Sección y Tipo	Sección y Tipo
	343	345	350	462
	Contigua 2	Contigua 1	Básica	Básica
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 				
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 	19	35	12	33
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 	6	2	6	4
PARTIDO DEL TRABAJO 	4	4	5	8
MOVIMIENTO CIUDADANO 	0	2	2	6
PARTIDO NUEVA ALIANZA 	10	25	8	17
COALICIÓN 	4	6	4	6
COALICIÓN 	2	1	0	1
COALICIÓN 	0	0	0	0

PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O ALIANZA	Casilla			
	Sección y Tipo	Sección y Tipo	Sección y Tipo	Sección y Tipo
	343	345	350	462
	Contigua 2	Contigua 1	Básica	Básica
COALICIÓN 	0	0	1	1
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0	0
VOTOS NULOS	10	16	19	18
VOTACIÓN ANULADA	352	447	337	457

De acuerdo a las citadas cantidades de votación anulada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 párrafo 1 inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación procede a modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, del Tercer Distrito Electoral Federal en el Estado de Sonora, para quedar en los términos siguientes:

RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 	62,626	61,935
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 	59,958	59,353
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN	8,213	8,114

RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO DISTRITAL MODIFICADO	
DEMOCRÁTICA 			
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 	1,502	18	1,484
PARTIDO DEL TRABAJO 	1,607	21	1,586
MOVIMIENTO CIUDADANO 	1,086	10	1,076
PARTIDO NUEVA ALIANZA 	5,295	60	5,235
COALICIÓN 	1,794	20	1,774
COALICIÓN 	476	4	472
COALICIÓN 	96	0	96
COALICIÓN 	85	2	83
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	79	0	79
VOTOS NULOS	8,274	63	8,211
VOTACIÓN TOTAL	151,091	1,593	149,498

Ahora bien, tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en las casillas

indicadas y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, no traen como consecuencia un cambio en la fórmula de candidatos del partido político que resultó ganadora en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Tercer Distrito Electoral Federal en el Estado de Sonora, y teniendo también en cuenta que no se presentó ningún otro juicio de inconformidad que controvirtiese la elección de diputados de dicho distrito, procede **confirmar** la declaración de validez de la elección de los candidatos de la fórmula que obtuvo la mayoría de votos, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo, además, en lo dispuesto por los artículos 99 párrafo cuarto fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 fracción II, 199 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 22, 24, 25 y 56 párrafo 1 inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se tienen por no presentados los escritos de Tercero Interesado del Partido Acción Nacional, de acuerdo al considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Se **declara la nulidad de la votación** recibida en las casillas siguientes: 343 Contigua 2,

345 Contigua 1, 350 Básica y 462 Básica, en cuanto a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Tercer Distrito Electoral Federal en el Estado de Sonora, en los términos del penúltimo considerando de la presente sentencia.

TERCERO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital del Tercer Distrito Electoral Federal en el Estado de Sonora, para quedar en los términos del último considerando de la presente sentencia, la cual sustituye a dicha acta de cómputo distrital.

CUARTO. Se **confirma** la declaración de validez de la elección de los candidatos de la fórmula que obtuvo la mayoría de votos propuesta por el Partido Acción Nacional, al igual que el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez correspondiente.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en esta ciudad, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
NOÉ CORZO CORRAL**

**MAGISTRADO
JOSÉ DE JESÚS
COVARRUBIAS DUEÑAS**

**MAGISTRADO
JACINTO SILVA
RODRÍGUEZ**

**EDSON ALFONSO AGUILAR CURIEL
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**